Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

La Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo

Presentado por:

Alejandro Merino García

Tutelado por:

Dª Cristina Guilarte Martín-Calero

Valladolid, 21 de junio de 2024

"El respeto a la vida es fundamento de cualquier otro derecho, incluidos los de la libertad."

San Juan Pablo II

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo, titulado "Regulación de la Interrupción Voluntaria del embarazo" no es otro que la realización de un análisis sobre la evolución jurídica del aborto en España, destacando sus aspectos legales, éticos, y sociales. Se trata de un estudio a lo largo del cuál examinaremos la legislación española desde la despenalización en 1985 hasta las reformas más recientes, incluyendo la Ley Orgánica 9/1985 y la Ley Orgánica 2/2010. Por otro lado, realizaremos una comparación con regulaciones internacionales, a través de resoluciones como la sentencia Roe vs. Wade en EE.UU. y A, B y C vs. Ireland. Abordaremos el derecho a la vida según la Constitución Española y el conflicto de derechos entre la mujer y el nasciturus. Además, analizaremos la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a la par que llevaremos a cabo un estudio de estadísticas sobre el acceso a servicios de aborto en España, para terminar, reflexionando sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y las implicaciones éticas del aborto.

Palabras clave: Interrupción voluntaria del embarazo, Derecho a la vida, Jurisprudencia, Constitución española, Objeción de conciencia, Aborto en España**,** Legislación, Derechos reproductivos, Bioética, Derechos humanos.

ABSTRACT

The objective of this work, titled "Regulation of Voluntary Interruption of Pregnancy," is to conduct an analysis of the legal evolution of abortion in Spain, highlighting its legal, ethical, and social aspects. This study will examine Spanish legislation from the decriminalization in 1985 to the most recent reforms, including Organic Law 9/1985 and Organic Law 2/2010. Furthermore, we will make a comparison with international regulations through cases such as the Roe vs. Wade decision in the U.S. and A, B, and C vs. Ireland. We will address the right to life according to the Spanish Constitution and the conflict of rights between the woman and the unborn. Additionally, we will analyze the conscientious objection of healthcare professionals while conducting a statistical study on access to abortion services in Spain, concluding with reflections on the Spanish Constitutional Court's jurisprudence and the ethical implications of abortion.

Keywords: Voluntary interruption of pregnancy, Right to life, Jurisprudence, Spanish Constitution, Conscientious objection, Abortion in Spain, Legislation, Reproductive rights, Bioethics, Human rights.

ÍNDICE

ABREVIATURAS 5

1. INTRODUCCIÓN 7

1.1. Objetivos 8

1.2. Metodología 9

2. EL DERECHO A LA VIDA 10

2.1. Introducción 10

2.2. Titularidad del derecho a la vida 12

2.3. El derecho a la vida en el marco de la Constitución de 1978 14

3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL 16

3.1. Sentencia ROE vs. WADE (EEUU, 1973) 16

3.2. Sentencia A, B and C vs. Ireland (Irlanda, 2010) 18

4. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN ESPAÑA 23

4.1. Ley orgánica 9/1985 23

4.2. Ley orgánica 2/2010 26

4.3. La "Propuesta Gallardón" 36

5. OBJECIÓN DE CONCIENCIA A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO 39

6. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA CONSTITUCIONAL 42

6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985 42

6.2. Recurso de inconstitucionalidad nº4523 en relación con la LO 2/2010 48

6.3. Sentencia del Tribunal Constitucional 44/2023 50

7. CONCLUSIONES 54

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 57

ABREVIATURAS

I.V.E.	Interrupción Voluntaria del Embarazo
ART	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
LO	Ley Orgánica
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UE	Unión Europea
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TC	Tribunal Constitucional
OMS	Organización Mundial de la Salud
CC	Código Civil
CP	Código Penal
CE	Constitución Española

1. INTRODUCCIÓN

El aborto es un tema de profunda controversia en nuestra sociedad, se trata de una materia que abarca aspectos legales, éticos, morales, y también aspectos religiosos. La existencia de diferentes corrientes de pensamiento, a menudo de una fuerte oposición, llevan a la existencia de un inevitable choque político debido al enfrentamiento de numerosas corrientes de pensamiento. Las opiniones divergentes reflejan la complejidad de un asunto, en el que se confrontan derechos fundamentales como son el derecho a la vida, a la libertad individual, o a la autonomía reproductiva.

"Restringir el derecho a la interrupción del embarazo supone tratar a las mujeres de inmaduras y estigmatizar el aborto, que es una práctica absolutamente normalizada", afirma el ginecólogo Javier Martínez Salmeán. [1]

Mientras que, por otro lado, el doctor Martín Villarreal opina que "los derechos fundamentales tienen que ser los mismos para todos. Si el aborto se acepta, se le está retirando un derecho básico a un ser humano, el derecho a la vida. No podemos decidir quién debe vivir y quién no".[2]

En este trabajo, no solo se han examinado las diversas leyes relacionadas con el aborto, reflejo de estas controversias, también se han abordado los recursos de inconstitucionalidad presentados a lo largo de la historia desde el inicio de la democracia en España. Por medio de este análisis he tratado de realizar un estudio exhaustivo de la regulación del aborto en España, desde su evolución histórica hasta las perspectivas actuales, pasando por la comparación de regulaciones extranjeras a través de sentencias emblemáticas.

La Real Academia Española define el aborto como la interrupción por causas naturales o provocadas del desarrollo del feto.[3] Por su parte, la Organización Mundial de la Salud lo describe como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno. El debate se centra por lo tanto en el momento en que se adquiere la personalidad. Según el artículo 30 del Código Civil, "La personalidad se adquiere en el

---

[1] *Un experto pide que se pueda abortar libremente en la fase inicial del embarazo.* (2008, mayo 9). Elmundo.es. https://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/09/05/mujer/1220602912.html

[2] *Entrevista Sobre El Aborto.* (2013, marzo 26). Clubensayos.com. https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Entrevista-Sobre-El-Aborto/632313.html

[3] *Aborto. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: Diccionario panhispánico de dudas (DPD) [en línea]*. (s. f.). Recuperado 6 de junio de 2024, de https://dle.rae.es/aborto

momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno" (art. 30 del CC.), es decir, la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento. Mientras, nuestra Constitución, aunque reconoce a "todos" el derecho a la vida en su artículo 15, según el Tribunal Constitucional, esto no permite concluir que el nasciturus sea titular de este derecho.

Por otro lado, la Iglesia Católica, por ejemplo, entiende el aborto como la muerte provocada del feto, llevada a cabo por cualquier método y en cualquier momento del embarazo desde el instante de la concepción. Así lo declaró la Comisión para la Interpretación Auténtica del Código de Derecho Canónico el 23 de mayo de 1988. [4] Esta Comisión determina que quien consiente y deliberadamente practica un aborto incurre en una culpa moral y en una pena canónica, es decir, incurre en la comisión de un pecado y un delito.

Para la realización de este trabajo partimos de la base de que la vida de toda persona es inviolable y, como tal, debe ser reconocida jurídica, ética, social, y políticamente. Por ello en este trabajo vamos a analizar la Interrupción voluntaria del Embarazo a través de la jurisprudencia existente en España desde el reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución de 1978, a través de lo que en definitiva, se ha ido paulatinamente considerando, como un conflicto de derechos entre la mujer y el nasciturus.

1.1. Objetivos

A lo largo de este Trabajo de Fin de Grado sobre la Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, he tratado de abordar los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo un desarrollo ordenado y coherente de todos los puntos establecidos en el índice, de manera que su contenido pueda ser entendido de forma sencilla y clara.
- Realizar un análisis estrictamente jurídico de la evolución de la interrupción voluntaria del embarazo en España.
- Analizar la importancia del derecho a la vida, recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo.
- Ser capaz de extraer la esencia, relevancia y contenido fundamental de las diferentes sentencias analizadas.

[4] *El aborto: 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos*. (1991).

- Analizar correctamente la evolución de la regulación de la IVE en España, desde la despenalización en 1985 hasta la actualidad, pasando por las diferentes reformas legislativas y jurisprudenciales.
- Comparar a través de sentencias emblemáticas, diferentes modelos de regulación de la IVE en el mundo, contrastando los sistemas existentes en otros países, con especial atención a aquellos con características similares a España.
- Evaluar el impacto de la regulación actual de la IVE en España, a través del análisis de las estadísticas sobre abortos realizados, acceso a servicios de IVE, etc…
- Llevar a cabo un análisis en profundidad de determinados aspectos regulatorios de la IVE en España, como son: el consentimiento informado, los plazos para la interrupción del embarazo, las causas por las que se puede abortar, la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, etc…
- Estudiar a fondo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre la IVE por medio del análisis de sus diferentes sentencias dictadas y el impacto que tienen en la regulación y aplicación de la ley.
- Extraer de toda la información estudiada y analizada mis propias ideas y opiniones, pero ahora sobre la base de un criterio bien fundamentado, en lo relativo al aborto y el derecho a la vida.

1.2. Metodología

En cuanto a la metodología seguida para realizar este Trabajo de Fin de Grado, en primer lugar llevé a cabo una labor exhaustiva de documentación por medio de diversas fuentes de información, desde las sentencias y jurisprudencia de diferentes tribunales, tanto del Tribunal Constitucional, como de tribunales internacionales, diversos tipos de leyes, en su mayoría las leyes orgánicas que se han ido sucediendo en la regulación de la IVE, multitud de libros y manuales de Derecho, la mayor parte de ellos pueden encontrarse en la biblioteca de la Facultad de Derecho de Valladolid, también artículos jurídicos publicados en revistas especializadas, hasta noticias de prensa sobre las distintas materias en cuestión y en torno al tema a desarrollar.

En lo relativo a la estructura del trabajo, está organizada en una serie de apartados y subapartados que a mi juicio facilitan la comprensión del contenido y de las diferentes leyes y sentencias que se han ido sucediendo en torno a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Por último, reflejaré en un apartado las conclusiones que he extraído de la realización de este trabajo, que acompañaré finalmente de índice bibliográfico.

2. EL DERECHO A LA VIDA

2.1. Introducción

El primero de los derechos fundamentales, se encuentra recogido en el artículo 15 de la Constitución española: «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra» (art. 15 de la CE.). La problemática principal del precepto se refiere al inicio del derecho a la vida, donde se plantea la cuestión fundamental de si nuestra Constitución, dada la redacción del artículo 15, permite o no la legalización del derecho al aborto o, planteando el problema, en otros términos, si de la redacción de precepto puede deducirse o no la despenalización del aborto.

El tema puede plantearse desde un punto de vista médico-moral, con posturas no siempre unánimes en cuanto al comienzo de la vida humana se refiere. Lo cierto es que se trata de hacer es determinar si el derecho a la vida es o no un derecho de la persona humana o, planteando de otro modo el problema, si el derecho a la vida puede o no circunscribirse a la mera subsistencia o, por el contrario, debe de tratarse de un modo de vida humano. En suma, y partiendo del principio de la posible colisión entre diferentes derechos fundamentales, se trata de determinar si tiene el mismo valor la vida del feto que la vida del nacido.

El derecho a la vida es un derecho fundamental que no aparece en las primeras constituciones liberales, siendo su regulación posterior a nivel constitucional, debido a las transformaciones experimentadas en la realidad social que manifiestan cómo estos derechos de libertad o autonomía no responden al mismo planteamiento que en el constitucionalismo clásico.[5] Pero la interrupción voluntaria del embarazo o «aborto inducido, no puede ser contemplado únicamente y exclusivamente desde la perspectiva del derecho a la vida, sino que hay que tener también en cuenta el derecho fundamental a la libertad de toda persona humana. El tema así enfocado presenta ciertas peculiaridades en nuestro ordenamiento jurídico, porque

[5] Álvarez Conde, E. (2003). *Curso de Derecho Constitucional. 1, El Estado constitucional, el sistema de fuentes, los derechos y libertades* (4ª ed.). Tecnos.

nuestros constituyentes, sin duda con la intención de proteger la vida del feto, introdujeron en la redacción constitucional la palabra «todos».

Este tema es enfocado desde distinta óptica por nuestra doctrina, pudiendo apreciarse la existencia de tres posturas claramente diferenciadas. Una primera sostiene la inconstitucionalidad de la legalización del aborto, una segunda admite la despenalización del aborto solamente en determinados supuestos y, finalmente, una tercera que aboga por la total despenalización del aborto.

El problema jurídico se plantea porque algunos consideran que el interés preponderante es, en todo caso, la vida dependiente, es decir, el feto, convirtiendo a la mujer embarazada en simple receptáculo de un ser superior al que deben rendirse todos los demás intereses en juego, incluidos los de la embarazada misma (su vida, su salud, su libertad, etc.). Otros, en cambio, consideran que el interés preponderante es siempre el de la mujer embarazada, constituyen- do el feto una simple prolongación del vientre de la mujer, carente por completo de protección al margen de la que merece la mujer misma.

Frente a estas dos posturas, ideológicamente enfrentadas, se ha ido abriendo paso en el Derecho comparado una postura intermedia que, partiendo de la protección jurídico-penal que merece también la vida dependiente y, por tanto, de la punibilidad de toda destrucción voluntaria de la misma, procura tener en cuenta los intereses de la embarazada afectados por el embarazo, admitiendo, mediante la creación de los oportunos instrumentos legales, un número mayor o menor de excepciones a esa punibilidad genérica del aborto que se acepta como punto de partida. Éste fue el esquema adoptado por la LO 9/1985, de 5 de julio, que introdujo en el Derecho penal español el sistema de las «indicaciones», es decir, la exención de punibilidad en el caso de que el aborto se realizara por razones terapéuticas, éticas o eugenésicas. La citada ley fue aprobada después de la STC 53/1985, de 11 de abril, que, resolviendo un recurso contra lo que entonces era el proyecto de reforma, declaraba su inconstitucionalidad, no por las indicaciones que admitía, sino en base a la omisión de determinadas garantías procedimentales que fueron rápidamente corregidas por la Ley Orgánica 9/1985 (sobre esta regulación, véase MUÑOZ CONDE, Derecho penal. Parte Especial, 17ª ed., 2009). Éste es el sistema que estuvo en vigor hasta 2010.

Las deficiencias de la regulación de 1985 y la inseguridad jurídica que la misma provocaba determinaron la aprobación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, que no sólo cambió sustancialmente la anterior regulación penal del aborto, sino que también reguló otros

ámbitos relacionados con este tema, como la salud sexual y reproductiva. Esta nueva regulación entró en vigor el 5 de julio de 2010 y fue desarrollada por el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la LO 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y por el Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la interrupción voluntaria del embarazo.

El recurso de inconstitucionalidad contra algunos preceptos de la LO 2/2010 presentado el 1 de junio de 2010 por el Partido Popular ha sido resuelto, trece años después, por la STC 44/2023, de 9 de mayo, que ha declarado la constitucionalidad de dicha ley.

Por otro lado, la LO 1/2023, de 28 de febrero, modificó la LO 2/2010 con la finalidad, entre otras, de garantizar el acceso efectivo al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en la red sanitaria pública y remover los obstáculos que impiden el ejercicio del derecho efectivo de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y a decidir sobre sus propios cuerpos. Entre otros cambios de relevancia, la reforma de 2023 modificó el art. 145 bis Cp (véase infra) e introdujo en los arts. 19 bis y 19 ter de la LO 2/2010 una regulación expresa del derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios implicados directa- mente en la práctica de interrupciones voluntarias del embarazo.[6]

2.2. Titularidad del derecho a la vida

En el artículo 15 de la constitución se reconocen diversos derechos fundamentales, empezando por el derecho a la vida, que como bien menciona Fernando Rey, Catedrático y Doctor de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, "si se quiere hablar con propiedad es más preciso referirse a derecho de protección jurídica de la vida: no existe un derecho a la vida porque la muerte es un hecho obstinado". [7]

La vida es una realidad substantiva, autónoma, se trata del don más preciado del ser humano, pero esto no conlleva que sea un don irrenunciable o absoluto.

---

[6] Muñoz Conde, F. (2023). *Derecho penal: parte especial* (25ª edición, revisada y puesta al día / con la colaboración de Carmen López Peregrín, Profesora Titular de Derecho penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla). Tirant lo Blanch.

[7] Biglino Campos, P., Bilbao Ubillos, J. M., Rey Martínez, F., Matia Portilla, F. J., Vidal Zapatero, J. M., & Allué Buiza, A. (2022). *Lecciones de derecho constitucional II* (3ª ed). Aranzadi.

Se trata de uno de los aspectos centrales, y a la vez, que más controversia suscitan al hablar de la interrupción del derecho a la vida, la titularidad del derecho a la vida. Esto se debe a la colisión que se produce entre el derecho a la vida del feto, y derechos como salud, dignidad o libertad de la madre.

La interpretación contemporánea del artículo 15 ha generado un enfoque predominante en la titularidad del "derecho a la vida", convirtiéndolo en el principal punto de discusión en los estudios sobre este tema. El debate se ha centrado en la inclusión del término "todos" en el artículo 15 de la Constitución Española, que abarca tanto a ciudadanos españoles como extranjeros, dando lugar a controversias sobre si este término se refiere únicamente a personas ya nacidas o también incluye al "nasciturus". [8]

.El código civil, en su artículo 29 recoge: *"El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente"* (art. 29 del CC.), y es que, como reza el artículo 30: *"Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno."* (art. 30 del CC.). Ante la claridad de este artículo determinando que es necesario haberse desprendido por completo del útero materno para poseer "la condición de persona". Es esencial determinar si el requisito de "ser persona" es imprescindible para ser titular del derecho a la vida, o si también se puede extender al nasciturus.

El Código Civil español protege al concebido no nacido de forma general en el artículo 29. Esta protección se desarrolla en otros artículos del código, donde se considera al concebido como si ya hubiera nacido. Esto le permite tener derechos y beneficios que no podría tener si no se le reconociera como un ser con derechos propios.[9] Diversos artículos del Código Civil español avalan la capacidad del concebido no nacido para adquirir derechos. Por ejemplo, el artículo 627 permite que sea donatario, el artículo 781 lo admite como sustituto fideicomisario, el artículo 814 lo reconoce como heredero forzoso, y el artículo 964 concede a la viuda encinta un derecho de alimentos con cargo a la herencia del concebido.

---

[8] López, T. R. (2009). Sobre el «derecho a la vida». *Revista de derecho constitucional europeo*, 320-325. Recuperado 5 de abril de 2024

[9] Pérez Miras, A., Raffiotta, E. C., & Teruel Lozano, G. M. (2013). *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI. Vida y ciencia = Sfide per i diritti della persona nel XXI secolo. Vita e scienza = Challenges of individual rights in the XXI century. Life and science*. Thomson Reuters-Aranzadi. (Pág:67)

La Real Academia Española define el concepto nasciturus como: *"Concebido pero no nacido, como fase de la vida humana interna o en formación."*[10] Gracias a que el artículo 15 de la constitución al desarrollar el derecho a la vida y a la integridad física y moral, utiliza el término "todos", dando lugar a que podamos pensar que no sólo se hacía titular de dicho derecho a las "personas".

Sin embargo, aunque la vida del nasciturus constituye un bien jurídico protegido constitucionalmente, el nasciturus no es titular de ese derecho a la vida afirmaba el Tribunal Constitucional en su Sentencia 53/1985, de 11 de abril.[11] Ahora bien, pese a que el nasciturus quede fuera de ser titular del derecho a la vida, esto no conlleva que esté ausente de protección, ya que, dado que no puede haber derecho sin titular, el Tribunal Constitucional determina que la titularidad de la vida del nasciturus corresponde al Estado, del mismo modo, se valorará la renuncia o la protección de la custodia cuando otros valores en conflicto lo demanden, o cuando se considere inapropiado imponer una pena criminal para exigir a la madre un sacrificio significativo y prolongado.[12]

2.3. El derecho a la vida en el marco de la Constitución de 1978

Para ahondar en el fundamento de la protección jurídica otorgada a la vida humana, es necesario comenzar por reconocer la dignidad humana como principio básico del orden constitucional.

El deber del derecho es salvaguardar la vida en todas sus etapas, sin importar su nivel de desarrollo, ya que proteger la vida humana representa la más auténtica manifestación del respeto a la dignidad de la persona, una dignidad intrínseca que deriva de esa naturaleza humana inmutable.

En un sentido técnico, la vida tiene fundamentalmente una definición y explicación biológicas, siendo misión del Derecho desplegar sus efectos a lo largo de su existencia, y en

[10] Nasciturus. Rae.es. Recuperado 25 de marzo de 2024, de https://dpej.rae.es/lema/nasciturus

[11] BOE-T-1985-9096 Recurso previo de inconstitucionalidad número 800/1983. Sentencia número 53/1985, de 11 de abril. (s. f.). Boe.es. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1985-9096 (última consulta en marzo de 2024)

[12] Molina Blázquez, M. C., & Sieira Mucientes, S. (2000). *El delito de aborto : dimensión constitucional y penal*. Bosch.

especial salvaguardarla. Es aquí donde el Derecho Constitucional juega un papel realmente significativo.[13]

La protección del derecho a la vida se recoge en nuestra constitución, fundamentalmente en su artículo 15: "*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra".* (art. 15 de la CE.) Con este artículo se abre la Sección 1ª ***«De los derechos fundamentales y de las libertades públicas»***, del capítulo 2º ***«Derechos y libertades»***.

El derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral se sitúan como los derechos más fundamentales y primarios dentro del marco constitucional, ya que la afirmación de los demás derechos solo cobra sentido a partir de su reconocimiento. Es evidente que el derecho a la vida constituye el fundamento ontológico sin el cual los demás derechos, ya sean fundamentales o no, carecerían de sentido. Por otro lado, el derecho a la integridad personal, tanto en su dimensión física como moral, actúa como un complemento indispensable al garantizar la plena inviolabilidad del ser humano y establecer los cimientos de su desarrollo individual y social. [14]

En la STC 53/1985, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la vida que el derecho a la vida del artítulo 15 de la Constitución española es «la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional – la vida humana- y constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto que se trata del supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible».[15] Esto no significa que carezca por completo de límites, dado que la causación de la muerte de otra persona podría justificarse, bajo ciertas condiciones, si entrara en conflicto con otros bienes jurídicos (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, etc.).

El derecho fundamental a la vida tiene dos dimensiones: en primer lugar, desde una perspectiva individual, permite a las personas buscar protección legal contra cualquier acción

---

[13] Pérez Miras, A., Raffiotta, E. C., & Teruel Lozano, G. M. (2013). *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI. Vida y ciencia = Sfide per i diritti della persona nel XXI secolo. Vita e scienza = Challenges of individual rights in the XXI century. Life and science*. Thomson Reuters-Aranzadi. (Pág:56)

[14] *Sinopsis artículo 15 - Constitución Española.* (2011). Congreso.es. https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=15&tipo=2

[15] Bioeticaweb. (2009, febrero 25). *Tribunal Constitucional Español: Sentencia 53/1985*. Bioetica en la Red: La bioética. https://www.bioeticaweb.com/tribunal-constitucional-espaapol-sentencia-531985/

de los poderes públicos que ponga en riesgo su vida o su integridad física (como se establece en la Sentencia del Tribunal Constitucional 120/1990)[16]. En segundo lugar, desde una perspectiva institucional, obliga a dichos poderes, especialmente al legislador, a tomar medidas para proteger la vida contra cualquier tipo de agresión por parte de terceros, incluso mediante la imposición de sanciones penales (según lo indicado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985). En resumen, el derecho a la vida funciona como un mecanismo de defensa contra los poderes públicos, prohibiéndoles causar la muerte a cualquier persona, incluso a través de decisiones judiciales (generalmente se prohíbe la pena de muerte), y requiriéndoles penalizar cualquier acto que atente contra la vida, sin importar si la amenaza proviene del ámbito público o privado. No obstante, en la actualidad se discute si este derecho también puede considerarse un derecho de libertad, es decir, si la vida es un bien disponible para su titular (lo que plantea dilemas relacionados con la eutanasia activa voluntaria). [17]

3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

3.1. Sentencia ROE vs. WADE (EEUU, 1973)

La discusión en los Estados Unidos sobre el aborto es intensa y firme, arraigada en creencias profundas que enfrentan visiones del mundo totalmente opuestas. Las convicciones religiosas que consideran al nasciturus como una persona y al aborto como un acto de homicidio chocan directamente con la idea de que la vida comienza con el nacimiento. Algunos ven las políticas gubernamentales que regulan la tasa de natalidad a través del aborto y la planificación familiar como necesarias y claras, mientras que otros las consideran una intromisión deliberada e injustificada en los derechos humanos. Las fuertes creencias en el derecho de las mujeres a controlar sus cuerpos chocan con creencias igualmente sólidas sobre

[16] *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 120/1990*. (30 de julio de 1990). Tribunalconstitucional.es. https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1545

[16] Biglino Campos, P., Bilbao Ubillos, J. M., Rey Martínez, F., Matia Portilla, F. J., Vidal Zapatero, J. M., & Buiza, A. (2022). *Lecciones de derecho constitucional II*. Aranzadi. (Pág.463)

la responsabilidad inherente al embarazo, incluso cuando no es deseado, y la obligación de llevarlo a término. [18]

Aunque el tema del aborto no generaba mucha controversia en los primeros años de la nación, la oposición hacia él creció a finales del siglo XIX, convirtiéndose gradualmente en un tema cada vez más tabú. A mediados del siglo XX, el aborto también era ilegal. A pesar de que las mujeres buscaban, y en ocasiones se lograba practicar abortos, hacia finales de la década de 1960 eran considerados delitos en casi todos los estados, con pocas, o a veces ninguna excepción relacionada con la salud de la madre, con el incesto o con la violación.

Sin embargo, durante esa misma década, dos crisis de salud pública trajeron a primer plano el debate sobre el aborto. La primera fue la crisis de la talidomida, un medicamento comercializado en Europa como tratamiento para las náuseas matutinas, la ansiedad y el insomnio. Alrededor de 10.000 bebés nacidos en todo el mundo de madres que habían tomado talidomida presentaban graves malformaciones físicas, y muchas mujeres sufrieron abortos espontáneos debido al medicamento, lo que llevó a su retirada por parte de los fabricantes. [19]

Aunque la talidomida nunca fue legal en Estados Unidos, Sherri Finkbine, una actriz estadounidense conocida por su papel de "Miss Sherri" en el programa infantil Romper Room, la tomó accidentalmente al principio de su embarazo[20]. Después de enterarse de haber tomado el medicamento, concedió una entrevista a un periódico con la esperanza de advertir sobre sus peligros. Pidió que se mantuviera su anonimato, pero después de que la historia fuera publicada, su hospital se negó a realizarle un aborto, al igual que otros centros médicos.

El 22 de enero de 1973, la Corte Suprema de Estados Unidos emitió su veredicto en el caso Roe contra Wade, que cuestionaba una ley de Texas que penalizaba el aborto, excepto en casos donde la vida de la mujer estuviera en peligro. El caso fue presentado por "Jane Roe", una mujer soltera que buscaba interrumpir su embarazo de manera segura y legal. La corte falló a favor de Roe y derogó la ley de Texas.[21] En su sentencia, la corte reconoció por primera

---

[18] Shapiro, I. (2008). El Derecho constitucional del aborto en los Estados Unidos: una introducción.

[19] *Aborto: ¿qué fue el caso Roe v. Wade y por qué fue una sentencia histórica?* (2022, junio 27). National Geographic. https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/06/aborto-que-fue-el-caso-roe-v-wade-y-por-que-fue-una-sentencia-historica

[20] Bbc on this day 1962: Abortion mother returns home. (1962, agosto 26). *BBC*. http://news.bbc.co.uk/onthisday/hi/dates/stories/august/26/newsid_3039000/3039322.stm

[21] Pichler, S. (2010, mayo). *Roe contra Wade — Antecedentes e impacto (Planned Parenthod)*.

vez que el derecho constitucional a la privacidad "es lo suficientemente amplio como para incluir la decisión de una mujer de interrumpir o no su embarazo, determinando que las mujeres embarazadas tienen un derecho constitucional a interrumpir su embarazo, derivado de sus derechos a la libertad, igualdad e intimidad.[22]

En el caso Roe, la Corte Suprema estableció que el derecho de una mujer a decidir si desea ser madre o no merece una protección constitucional significativa. Además, la corte determinó que el derecho a la privacidad no es absoluto y que un estado tiene legítimos intereses en proteger la salud materna y la vida potencial. Según la decisión de la corte, el interés del estado en proteger la salud materna no se vuelve obligatorio hasta el segundo trimestre del embarazo, mientras que su interés en la vida potencial no es "forzoso" hasta que el feto sea viable, es decir, cuando existe una posibilidad razonable de que sobreviva fuera del útero. Después de este punto, un estado puede, pero no está obligado, a prohibir el aborto, excepto cuando sea necesario para proteger la vida o la salud de la mujer.[23]

3.2. Sentencia A, B and C vs. Ireland (Irlanda, 2010)

La sentencia A, B y C contra Irlanda, dictada por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es sin duda una de las decisiones más significativas en la jurisprudencia reciente de dicho Tribunal.

Esta sentencia destaca no solo por abordar el tema del aborto, sino también por su relación con la doctrina del margen de apreciación nacional y el papel del consenso europeo en la determinación de este margen.[24] En este caso, dos de las demandantes, que se vieron obligadas a viajar al extranjero para abortar, denunciaron la prohibición del aborto en Irlanda debido a motivos de salud o bienestar personal. La tercera demandante, que padecía un tipo raro de cáncer y consideraba que su vida estaba en peligro, interrumpió su embarazo en el Reino Unido debido a la imposibilidad de determinar si su situación encajaba en los

---

[22] Monteagudo, M. (2023, enero 22). From the Archives: Looking back at Roe v. Wade decision on the 50th anniversary. *San Diego Union-Tribune.* https://www.sandiegouniontribune.com/news/local-history/story/2023-01-22/roe-v-wade-50th-anniversary

[23] Pichler, S. (2010, mayo). *Roe contra Wade — Antecedentes e impacto (Planned Parenthod).*

[24] Parras, F. J. M. (2012). *La Sentencia, A, B, C contra Irlanda y la cuestión del aborto: ¿Un "punto de inflexión" en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en materia de consenso y margen de apreciación nacional?* Corte Interamericana de Derechos Humanos.

supuestos de aborto permitidos por la constitución irlandesa, y denunció ante el Tribunal la falta de un procedimiento adecuado para tal determinación.

La resolución del caso "A, B y C contra Irlanda" define los límites para la interpretación de los derechos reproductivos de las mujeres conforme al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Estos límites se determinan en función de las convicciones morales de la sociedad del Estado demandado, es decir, de sus ciudadanos. Al decidir sobre este caso de aborto en Irlanda, el TEDH mencionó la situación en otros países europeos, pero sin basar su sentencia en la existencia de un consenso europeo sobre el aborto. [25]

Se trata de una demanda presentada contra Irlanda por dos ciudadanas irlandesas, A y B, y una ciudadana lituana, C, que han acudido al Tribunal bajo el artículo 34 del Convenio [26]. Las distintas situaciones individuales de A, B y C en el caso de A, B y C vs. Irlanda son las siguientes:

Las primeras dos demandantes, A y B, se quejan de la prohibición del aborto en Irlanda por motivos de salud y causas socioeconómicas, amparándose en el artículo 8. La tercera demandante, C, alega, también bajo el artículo 8, la falta de un desarrollo legislativo adecuado para el derecho al aborto en caso de riesgo para la vida de la madre, una excepción prevista en el artículo 40.3.3 de la Constitución irlandesa.

La primera demandante, la Sra. A, consideraba que no cumplía con las condiciones para abortar en Irlanda, por lo que viajó a Inglaterra para interrumpir su embarazo, ya que pensaba que continuarlo comprometía su salud debido a su depresión y alcoholismo.

La segunda demandante, la Sra. B, también pensaba que no cumplía con los requisitos para abortar en Irlanda, por lo que viajó a Inglaterra para interrumpir su embarazo. Decidió abortar debido a la imposibilidad de cuidar a su hijo por problemas económicos y familiares.

La tercera demandante, la Sra. C, creía que no obtendría el permiso para abortar legalmente en Irlanda. Había sufrido un tipo raro de cáncer y seguido un tratamiento de quimioterapia durante tres años. Su médico le informó de que no se podían prever los efectos del embarazo

[25] Pino Ávila, A. (2023). *La autonomía reproductiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Universitat de Barcelona [etc].

[26] *CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH) (Romas, 4 de noviembre de 1950) - Fundación ACCIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS (www.derechoshumanos.net)*. (s. f.). Derechoshumanos.net. Recuperado 30 de mayo de 2024, de https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/

en su enfermedad y que la quimioterapia suponía un riesgo significativo para el feto durante los tres primeros meses del embarazo. [27]

Al analizar la sentencia se puede recoger el contenido en tres partes diferenciadas:

- En primer lugar, se recoge en la sentencia que el derecho a la vida privada, definido en el 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no incluye el derecho a abortar, pero la regulación estatal sobre el aborto puede establecer límites a ese derecho (art. 8 del CEDH.). La decisión de interrumpir un embarazo no es únicamente un asunto de la vida privada de la mujer, ya que está estrechamente vinculada con el feto en desarrollo. Por lo tanto, "el respeto al derecho de la vida privada de la mujer debe equilibrarse con otros derechos en conflicto, incluyendo los del niño no nacido" [28]. Basado en este planteamiento, la sentencia distingue entre los casos de las demandantes A y B, por un lado, y el de la demandante C, por otro. Las tres demandantes, A, B y C, vivían en Irlanda y viajaron al Reino Unido para abortar. La diferencia es que la situación de C sí que podía considerarse dentro de la única excepción a la prohibición del aborto en Irlanda, es decir, el riesgo para la vida de la madre, lo que, a pesar de sus difíciles circunstancias personales no aplicaba a A y B.

- En segundo lugar, se hace mención a cómo los casos de A y B, es decir, abortos no permitidos por la legislación irlandesa, el Tribunal examina si la prohibición del aborto por razones de salud o bienestar, y no únicamente por peligro para la vida de la madre, viola el derecho al respeto de la vida privada de las demandantes. Para esto, la sentencia utiliza el estándar de proporcionalidad de los límites de los derechos: si están de acuerdo con la ley, si persiguen un objetivo legítimo y si son necesarios en una sociedad democrática.

El profesor Fernando Rey, en quien ya me he apoyado al hablar de «La Titularidad del Derecho a la Vida», elaboró un comentario sobre esta sentencia, titulado "¿Es el aborto un

[27] Pino Ávila, A. (2023). *La autonomía reproductiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Universitat de Barcelona [etc].

[28] European Court of Human Rights (ECHR) [Grand Chamber]. (2010, diciembre 16). *CASE OF A, B AND C v. IRELAND (Application no. 25579/05) JUDGMENT STRASBOURG*.

derecho en Europa?" [29], en su argumentación disecciona la tesis del Tribunal y a propósito de este tema responde a tres preguntas:

- ¿Está el límite previsto por la ley?

El Tribunal observa que sí, establecido en la Constitución irlandesa [30], concretamente en su artículo 40.3.3.

- ¿Persigue una finalidad legítima?

La sentencia concluye que sí, que la finalidad es la protección de los "profundos valores morales" de la sociedad irlandesa sobre la naturaleza de la vida humana, reflejados en la cláusula constitucional contra el aborto aprobada en el referéndum de 1983.

- ¿Es un límite necesario en una sociedad democrática?

El Tribunal también concluye que sí. En este punto, la cuestión crucial es el grado de apertura del margen de apreciación de los estados, mayor cuando no hay un consenso europeo relevante sobre un tema específico. La sentencia observa que existe un consenso europeo para permitir el aborto de manera más amplia que en Irlanda, pero, citando el caso "Vo vs. Francia" de 2004, sostiene que no hay consenso europeo sobre cuándo comienza la vida humana, por lo que el margen de apreciación estatal sobre el aborto es máximo. El Tribunal concluye que la regulación irlandesa que prohíbe el aborto por razones de salud o bienestar de la mujer no viola el derecho a la vida privada del Convenio, considerando que la propia Constitución irlandesa permite salir del país para abortar e informa sobre esta posibilidad.

- En tercer y último lugar se habla en detalle del caso de C, un aborto que podría ser válido en Irlanda porque la vida de la madre estaba en peligro debido a su cáncer, la cuestión era que, aunque la demandante en principio se encontraba en una situación de aborto permitido conforme a la legislación irlandesa, no existía un procedimiento accesible y efectivo para ello. El Tribunal concluyó que se había violado su derecho al respeto de la vida privada de C, y le concede una indemnización de quince mil euros en concepto de daños no patrimoniales. Este caso va en línea con la

[29] Martínez, F. R. (2011). ¿Es el aborto un derecho en Europa? Comentario de la sentencia "A, B y C vs. Irlanda", del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista derecho del Estado, (27), 293–302*. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3021

[30] *Irlanda 1937 (rev. 2015)*. (s. f.). Constituteproject.org. Recuperado 29 de mayo de 2024, de https://www.constituteproject.org/constitution/Ireland_2015?lang=es

jurisprudencia de los casos "Tysiac vs. Polonia" de 2007 [31] y "R. R. vs. Polonia" de 2011. Casos en los que la Corte condenó a los estados por no haber establecido medidas prácticas para permitir los abortos válidos en situaciones de peligro para la vida de la mujer, como ocurre en el primero de los casos mencionados, o de daño irreversible al feto, como ocurre en el segundo caso.

En "R. R. vs. Polonia" [32], trata de una mujer a la que repetidamente se le negó el acceso al diagnóstico prenatal después de que una ecografía rutinaria detectara un quiste en el cuello del feto. Le fueron negados varios análisis genéticos, impidiéndole obtener información actualizada sobre la salud del feto y buscar un aborto legal.[33] La demandante no tuvo acceso a una amniocentesis para confirmar una grave malformación fetal durante el periodo permitido para el aborto, resultando en el nacimiento de un hijo con síndrome de Turner.

En este caso, la Corte también reconoció la vulneración del derecho al respeto a la vida privada del artículo 8 del CEDH, y apreció trato degradante prohibido por el artículo 3 del Convenio de Roma. [34]

La sentencia "A, B y C vs. Irlanda" ha sido en cierta medida criticada por su tratamiento del derecho a la autonomía personal y la libertad reproductiva de las mujeres. Se señala que la decisión es incoherente porque protege el derecho al aborto cuando, a priori, este ha sido reconocido a nivel nacional, pero no declara la violación de derechos en los Estados con legislaciones más restrictivas sobre el aborto.

La decisión del Tribunal era vista como paradójica al garantizar el derecho al aborto sólo en los países que lo habían consagrado internamente, generando esto una situación en la que el

---

[31] *CASE OF TYSIĄC v. POLAND - HUDOC - European Court of Human Rights JUDGMENT STRASBOURG*. (2007, marzo 20). Coe.int. https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-79812

[32] *CASE OF R.R. v. POLAND - HUDOC - European Court of Human Rights JUDGMENT STRASBOURG*. (2011, noviembre 28). Coe.int. https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-104911

[33] Asociación El Parto es Nuestro. (s. f.). *RESUMEN DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE VIOLENCIA OBSTÉTRICA*. https://www.elpartoesnuestro.es/sites/default/files/recursos/documents/jurisprudencia_castellano.pdf

[34] *CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH) (Romas, 4 de noviembre de 1950) - Fundación ACCIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS (www.derechoshumanos.net)*. (s. f.). Derechoshumanos.net. Recuperado 30 de mayo de 2024, de https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/

disfrute del derecho al aborto depende del país en el que se encuentre la mujer, lo cual es incoherente con la idea de protección uniforme de derechos humanos. [35]

Esto no hace más que poner en evidencia las dificultades de armonizar los derechos humanos a nivel europeo cuando las legislaciones nacionales difieren significativamente.

4. EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN ESPAÑA

4.1. Ley orgánica 9/1985

El aborto voluntario ha estado tradicionalmente penado sin existir ningún tipo de excepción contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, salvo que se tratase de un estado de necesidad por existir riesgo para la vida de la embarazada.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1978, el Código Penal de 1973 fue modificado por la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, para incorporar el artículo 417bis, el cual establecía los criterios que debían cumplirse para que la interrupción del embarazo fuera legalmente viable. Sin embargo, este proyecto fue impugnado previamente por inconstitucionalidad y fue resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril. Aunque el Tribunal validó tanto el propósito como el contenido de la regulación examinada, la declaró inconstitucional debido a que algunos de los procedimientos establecidos no cumplían con ciertas exigencias derivadas del artículo 15 de la Constitución Española.

La despenalización del aborto en España finalmente se llevó a cabo en 1985, marcando un cambio significativo en la sociedad española, habiendo sido ilegal hasta entonces, con la única excepción de Cataluña durante la II República donde se permitía el aborto libre durante las primeras doce semanas de embarazo.[36] En el marco establecido por la Ley Orgánica 9/1985, el aborto se define como una acción contraria a la ley que debe ser prevenida y solo se permitirá, como excepción a este ilícito, en situaciones específicas

[35] Parras, F. J. M. (2012). *La Sentencia, A,, B, C contra Irlanda y la cuestión del aborto: ¿Un "punto de inflexión" en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en materia de consenso y margen de apreciación nacional?*

[36] Aborto en España – Cátedra de Género UVa. (s. f.). Uva.es Recuperado 28 de marzo de 2024, de. https://catedradegenero.uva.es/aborto-en-espana/

claramente definidas. Los casos en los que se autorizaba la interrupción del embarazo se basaban en tres supuestos fácticos que se describían como indicaciones.

En base al artículo 417 bis del Código Penal introducido por la Ley Orgánica 9/1985 estas son las condiciones bajo las cuales el aborto no será considerado como un delito en España: [37]

1. El aborto por razones de salud de la mujer cuando sea realizado por un médico o bajo su dirección, en un centro sanitario acreditado, con el consentimiento expreso de la mujer embarazada y cuando exista un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de esta.

   Este riesgo debe ser certificado por un médico especializado distinto del que realiza o dirige el aborto, mediante un dictamen previo a la intervención. En casos de urgencia debido a un riesgo vital, se puede prescindir del dictamen y del consentimiento expreso.

2. El aborto por violación, se permite el aborto dentro de las doce primeras semanas de gestación si el embarazo es resultado de una violación y si la violación ha sido denunciada.

[37] El artículo 417 bis del Código Penal:

> «1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
>
> 1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.
>
> En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.
>
> 2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.
>
> 3.ª Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.
>
> 2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

3. El aborto por malformaciones graves del feto, se permite el aborto dentro de las veintidós primeras semanas de gestación si se presume que el feto nacerá con graves taras físicas o psíquicas.

Para ello, se requiere un dictamen previo a la práctica del aborto emitido por dos especialistas médicos diferentes del que realiza o dirige el aborto, en un centro sanitario acreditado.

Estos supuestos que contempla el art. 417bis se clasifican en tres categorías principales. En primer lugar, está el aborto terapéutico, que consiste en la interrupción del embarazo cuando este representa un grave riesgo para la salud de la mujer gestante, en cualquier momento del embarazo. En segundo lugar, encontramos el aborto ético, que se refiere a la interrupción del embarazo como consecuencia de una violación, durante las 12 primeras semanas [38]. Por último, está el aborto eugenésico, que se produce cuando existe la posibilidad de que el feto nazca con malformaciones físicas o mentales, se permite durante las 22 primeras semanas.[39]

El legislador decide no adoptar un sistema de plazos, que es un método de regulación del aborto que autoriza la interrupción del embarazo con el consentimiento materno dentro de un lapso específico de tiempo, y decantarse por el conocido "Sistema de Indicaciones". De esta manera se despenalizaba el aborto de manera parcial en una serie de supuestos, concretamente en tres. Esto significaba que, tras la reforma, la regla general seguiría siendo la consideración de la interrupción voluntaria del embarazo como delito siempre y cuando no se tratase de uno de los supuestos mencionados.

En 1995, durante el mandato del gobierno socialista encabezado por el Sr. Felipe González, se trató de introducir un nuevo supuesto legal: la interrupción voluntaria del embarazo dentro de un plazo de doce semanas en casos de conflicto personal, familiar o social para la mujer. Sin embargo, este proyecto no fue finalmente aprobado por el Senado.[40]

---

[38] Es, R. (2008, septiembre 4). *Los tres supuestos de la ley del aborto de 1985*. RTVE.es. Recuperado 28 de marzo de 2024, de https://www.rtve.es/noticias/20080904/tres-supuestos-ley-del-aborto-1985/150505.shtml

[39] Ripollés, S. A. (2012). *Del aborto "eugenésico" al aborto*. Usal.es. https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART19578/arnau_soledad.pdf

[40] LegalToday, & Maciá Gómez, R. (2015, noviembre 13). *Historia Legislativa del Aborto en España*. Legaltoday.com; Legal Today. https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/historia-legislativa-del-aborto-en-espana-2015-11-13/

La entrada en vigor de esta normativa despenalizadora de determinados supuestos de aborto supuso que, debido a la demanda de mujeres, la sanidad pública no pudiese abarcar la demanda de las mujeres que deseaban practicarse un aborto, lo que conllevó la apertura de clínicas privadas especializadas.

La implementación de esta normativa despenalizadora del aborto en determinados supuestos llevó a una situación en la que la demanda de mujeres superó la capacidad del sistema de salud pública para satisfacerla. Como resultado, surgieron clínicas privadas especializadas en la realización de abortos para atender esta demanda creciente.

La promulgación de esta ley llega en un contexto en el que aquellas mujeres que carecían de los recursos económicos para someterse a un aborto en el extranjero se veían obligadas a recurrir a prácticas clandestinas y que suponían un grave peligro para la madre.[41] El fin de esta ley no era otro que la flexibilización de la penalización del aborto, tratando de proporcionar a las mujeres que no deseaban tener a sus hijos, una alternativa legal y más segura.

4.2. Ley orgánica 2/2010

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, marcó un cambio drástico en el enfoque político y legal de este tema. La ley fue aprobada durante la sesión plenaria del Congreso de los Diputados el 17 de diciembre de 2009, con un resultado de 184 votos a favor, 158 en contra y una abstención.[42]

En 2007, surgieron nuevos debates[43] sobre la regulación del aborto después de que se descubrieran varios casos de abortos realizados de forma ilegal en clínicas privadas en Madrid

---

[41] Borraz, M. (2018, agosto 9). *Clandestinidad y mujeres condenadas: el difícil camino que llevó a España a lograr el aborto libre.* elDiario.es. https://www.eldiario.es/sociedad/clandestinidad-batalla-espana-derecho-guardia_1_1987613.html

[42] *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2009*. (2009). https://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_133.PDF

[43] A., R. (2007, diciembre 18). *El PSOE reabre el debate para ampliar la ley del aborto*. 20minutos. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.20minutos.es/noticia/323295/0/debate/ampliar/aborto/

y Barcelona.[44] Cuatro meses después de que Bibiana Aído fuese nombrada ministra de igualdad, anunció la intención de elaborar una nueva ley sobre el aborto para 2009[45]. De hecho, el 14 de mayo de 2009, el gobierno encabezado por José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE) aprobó el proyecto inicial de una nueva ley para regular el aborto.[46]

La aprobación de esta ley desencadenó numerosos debates que, como es común en una materia como el aborto, trascendieron el ámbito jurídico para adentrarse en consideraciones éticas, morales, y otros aspectos similares, el motivo era claro, y es que este texto representaba una ruptura completa con el enfoque previo existente en este tipo de regulaciones. Esto se debía también a que votaron en contra de esta ley un número considerable de diputados, lo que conllevaba que fuese de esperar que parte de la sociedad también rechazase frontalmente su aprobación.

Esta ley, además, encontró oposición entre los sectores más arraigados y conservadores del país. Antes de que la legislación fuera aprobada, grupos defensores del derecho a la vida y la Iglesia Católica se organizaron para mostrar su desacuerdo con la propuesta. La Conferencia Episcopal encabezó una campaña polémica, equiparando la protección que se daba a los bebés con la dada a al lince ibérico.[47] El 29 de marzo de 2009, en Madrid, se realizó la primera protesta contra la nueva ley[48], convocada por asociaciones como Médicos por la Vida, Grupo Provida Madrid y Hazte Oír. A pesar de ello, la ley se publicó en el BOE el 4 de marzo de 2010, lo que generó una reacción por parte de la Iglesia y nuevas manifestaciones de los grupos Provida. [49]

---

[44] EFE. (2007, noviembre 26). *Detienen al director de las clínicas abortistas investigadas en Barcelona*. 20minutos. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.20minutos.es/noticia/312279/0/aborto/clinicas/barcelona/

[45] España, L. N. (2008, julio 8). *Zapatero promete la reforma del aborto, y la eutanasia para esta misma legislatura*. La Nueva España. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.lne.es/espana/2008/07/08/zapatero-promete-reforma-aborto-eutanasia-21674934.html

[46] País, E. L. (2009, mayo 14). *El Gobierno aprueba el anteproyecto de ley que despenaliza el aborto*. Ediciones EL PAÍS S.L. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://elpais.com/sociedad/2009/05/14/actualidad/1242252007_850215.html

[47] Es, 20minutos. (2009, marzo 16). *Los obispos creen que en España se protege más a los linces que a los bebés*. 20minutos. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.20minutos.es/noticia/457184/0/obispos/lince/bebes/

[48] *La «marcha por la vida» recorre Madrid en contra del aborto*. (2009, marzo 29). Elmundo.es. Recuperado 28 de marzo de 2024, de https://www.elmundo.es/elmundo/2009/03/29/espana/1238310982.html

[49] LIBERTAD DIGITAL (2010, marzo 7). *Más de 600.000 personas claman en Madrid contra la ley del aborto*. Libertad Digital. Recuperado 15 de abril de 2024, de

Esta ley no solo desligaba la interrupción del embarazo del Código Penal, sino que también abordaba su regulación independientemente de la noción de delito, buscando abarcar integralmente el derecho a la salud sexual y reproductiva. En ella se establecían objetivos estratégicos en atención sanitaria, información y formación, para ser implementados por los poderes públicos mediante políticas activas. La interrupción del embarazo se integra a partir de esta ley, en una visión más amplia sobre el ejercicio y las implicaciones de la sexualidad femenina, considerada parte integral de la asistencia sanitaria garantizada constitucionalmente, y no como un asunto aparte.

Como bien recoge el abogado Don José Antonio Bosch Valero, en su libro "Guía jurídica práctica de la Interrupción voluntaria del Embarazo", la Ley orgánica 2/2010 consta de: [50]

- *El título preliminar que fija el propósito, las definiciones y los principios fundamentales de la ley, al mismo tiempo que proclama los derechos que garantiza.*

- *El Título Primero, titulado "De la salud sexual y reproductiva", se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I establece los objetivos de las políticas públicas en materia de salud sexual y reproductiva. En el capítulo II se detallan las medidas en el ámbito sanitario, mientras que el capítulo III aborda las acciones relacionadas con la educación. El capítulo IV se centra en la previsión de la elaboración de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva como un instrumento de colaboración entre las diferentes administraciones públicas para el desarrollo adecuado de las políticas en este ámbito.*

- *El Título Segundo, en él se establecen las condiciones para la interrupción voluntaria del embarazo y se aseguran las garantías para acceder a este servicio.*

- *La Disposición adicional primera establece que la Alta Inspección tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento efectivo de los derechos y prestaciones reconocidos en esta Ley.*

- *La Disposición adicional segunda que establece que el Gobierno está obligado a evaluar el coste económico de los servicios y prestaciones contemplados en la Ley, así como a tomar las medidas*

https://www.libertaddigital.com/sociedad/madrid-acoge-la-gran-marcha-internacional-contra-el-aborto-1276386550/

[50] Bosch Valero, J. A. (2023). *El aborto en España: guía jurídica práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.* Aranzadi.

*previstas en la Ley 16/2003, de 28 de mayo (*RCL *2003, 1412), de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.*

- *La Disposición adicional tercera aborda el acceso a los métodos anticonceptivos y su incorporación en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.*

- *La Disposición derogatoria por la que se derogaba el artículo 417 bis del Código Penal, introducido en el Código Penal de 1973 por la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio y cuya vigencia fue mantenida por el Código Penal de 1995.*

- *La Disposición final primera que modificaba la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (*RCL *1995, 3170), del Código Penal, redactando un nuevo texto del artículo 145. Se añadía un nuevo artículo al Código Penal, el 145 bis.*

- *La Disposición final segunda que modificaba el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre (*RCL *2002, 2650), básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información clínica, artículo del que posteriormente analizaremos diferentes modificaciones.*

- *Las demás disposiciones finales abordan la naturaleza orgánica de la Ley, la autorización al gobierno para su desarrollo reglamentario, el ámbito territorial de aplicación de la ley y la fecha de entrada en vigor, que se estableció para cuatro meses después de su publicación.*

El propósito de esta ley era asegurar los derechos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, regularizar las circunstancias en las que se permite interrumpir un embarazo voluntariamente y establecer las responsabilidades correspondientes de las autoridades públicas, según lo indicado en su primer artículo. Al implementar esta ley, se revocó la legislación anterior sobre el aborto, que estaba codificada en el artículo 417 bis del Código Penal (introducido por la Ley de 1985). Por primera vez, se permitió la despenalización del aborto dentro de las primeras 14 semanas de embarazo sin necesidad de justificar ninguna de las circunstancias previstas en la ley anterior. Además, se amplió este período hasta las 22 semanas en casos de riesgo para la vida o salud de la mujer o cuando el feto presentara graves anomalías. Este enfoque, conocido como sistema mixto (plazos e indicaciones), está en línea

con las prácticas establecidas en países europeos más avanzados, como Bélgica en 1990[51] , Austria en 1974 o Alemania en 1995[52], así como en naciones limítrofes con España, como Francia, que permitió la despenalización del aborto durante las primeras 10 semanas de embarazo.[53]

Esta ley introduce nuevas circunstancias en las que se puede interrumpir un embarazo:

- Durante las primeras catorce semanas de gestación, se permite el aborto libre, simplemente con el consentimiento explícito de la mujer embarazada. Además, se requiere que la mujer reciba información detallada (Artículo 14 de la LO 2/2010).
- Se permite el aborto hasta las veintidós semanas de gestación en casos de grave riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, confirmado por un médico (excepto en situaciones de "urgencia por riesgo vital de la gestante"), o en situaciones de grave riesgo de anomalías en el feto, confirmado por dos médicos (Artículo 15 de la LO 2/2010).
- Cuando se detecten anomalías incompatibles con la vida del feto o una enfermedad extremadamente grave e incurable, confirmado por un comité clínico, no se establece un plazo específico (Artículo 15 C de la LO 2/2010).

Como resultado, se elimina la disposición anterior que permitía el aborto por violación dentro de un plazo de catorce semanas, según lo estipulado en la Ley 5/1985. En cambio, se establece un plazo de catorce semanas para el aborto libre y se introduce un nuevo período de 22 semanas para casos de riesgo para la vida o la salud de la madre o del feto, que no estaba contemplado en la regulación previa de la Ley 5/1985.

Basándose en los principios generales de salud y en la salud reproductiva y sexual de la Organización Mundial de la Salud, y con el propósito de fortalecer la autonomía de las mujeres, se establece un sistema basado en plazos en el que se otorga a la gestante la decisión final de optar o no por la interrupción del embarazo. Este derecho está sujeto a ciertas

---

[51] Es, R. (2022, septiembre 28). *El día que Balduino dejó de ser rey por no querer firmar esta ley*. RTVE.es. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.rtve.es/television/20220928/balduino-belgica-aborto-ley-firma-fabiola-lazos-sangre/2403883.shtml

[52] *El aborto en Europa.* (2009, diciembre 2). Elmundo.es. Recuperado 15 de abril de 2024 https://www.elmundo.es/elmundo/2009/12/02/espana/1259786724.html

[53] Aréchaga, I. (2010, febrero 10). *Aborto: La prevención que se propone en España no ha dado resultado en Francia*. Bioética en la Red: La bioética. Recuperado 15 de abril de 2024 https://www.bioeticaweb.com/aborto-la-prevenciasn-que-se-propone-en-espaapa-no-ha-dado-resultado-en-francia/

condiciones derivadas de la progresión del embarazo. Al considerar la interrupción del embarazo como un servicio sanitario, la Ley Orgánica 2/2010 no solo supera las objeciones expresadas por algunos sectores doctrinales, sino que también confirma la plena aplicabilidad de la Ley 41/2002, que regula la autonomía del paciente y los derechos y obligaciones relacionados con la información y documentación clínica. [54]

El consentimiento para llevar a cabo la interrupción voluntaria del embarazo debe ser otorgado expresamente y por escrito por la gestante mayor de edad o su representante legal, excepto en circunstancias excepcionales. En el caso de las menores de edad, se requiere el consentimiento expreso de sus representantes legales, incluso después de la eliminación de la posibilidad de consentimiento autónomo para mayores de 16 años según la Ley 11/2015.

La información previa es fundamental para el ejercicio adecuado de este consentimiento y está condicionada por las características de la intervención. La Administración sanitaria debe proporcionar información objetiva, clara, comprensible y adaptada sobre derechos, asesoramiento, apoyo público a la maternidad y las posibles consecuencias médicas, psicológicas y sociales de continuar o interrumpir el embarazo. El objetivo es facilitar una decisión libre y responsable por parte de la mujer, sin influencia externa.

A tenor de esto, se debe mencionar que, como norma general, el embarazo puede interrumpirse en las primeras 14 semanas, sin necesidad de justificación (art. 14 de la LO 2/2010), siempre que se cumplan ciertos requisitos comunes, establecidos en el artículo 13 de la presente ley.

Estos requisitos, necesarios de la interrupción voluntaria del embarazo y recogidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, son tres: [55]

1. Debe ser realizado por un médico especialista, preferiblemente en obstetricia y ginecología, o bajo su supervisión.
2. Debe llevarse a cabo en un centro sanitario público o en un centro privado acreditado.
3. Debe realizarse con el consentimiento explícito, informado y por escrito de la mujer embarazada, o en su caso, del representante legal, conforme a lo establecido en la Ley

[54] Cubero, D. C. (2016a). LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO EN ESPAÑA: PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y PROYECCIÓN NORMATIVA. *Anuario da Facultade de Dereito da UDC*. Recuperado 5 de abril de 2024, de

[55] *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*.

41/2002, de 14 de noviembre, que regula la autonomía del paciente y los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Sin embargo, puede prescindirse del consentimiento en casos de riesgo grave e inmediato para la integridad física o psíquica de la mujer, y la intervención debe ser realizada por un médico especialista en un centro sanitario acreditado. Además, se requiere un período de reflexión de 3 días tras recibir cierta información sobre su situación.

Aunque se mantienen las indicaciones, ya no son requisitos para acceder a la interrupción del embarazo, sino que se trata de excepciones que pueden extender el plazo. Por ejemplo, el aborto puede realizarse hasta las 22 semanas en casos de riesgo grave para la vida o salud de la mujer, o si se detectan graves anomalías en el feto. En casos de anomalías graves o enfermedades incurables del feto, la decisión final sobre la continuación del embarazo recae en la mujer, y es importante destacar que su voluntad prevalece sobre las recomendaciones médicas.

Sin embargo, el sistema planteado no está exento de problemas, algunos de los cuales cuestionan sus fundamentos teóricos. La apuesta por la autonomía y la capacidad de decisión de la mujer puede funcionar adecuadamente solo si se materializa correctamente la implementación de la ley, lo cual no está especificado ni controlado adecuadamente. Además, la falta de mecanismos de control sobre los informes médicos puede llevar a una prolongación del tiempo para acceder a la interrupción del embarazo. La Ley también establece restricciones prácticas en el acceso a la interrupción del embarazo, especialmente después de las 22 semanas de gestación, lo que puede dejar a las mujeres en situaciones de riesgo vital en una posición desventajosa sin una solución clara. [56]

A la postre, se eliminó el artículo 417 bis del Texto Refundido del Código Penal, que fue establecido originalmente por el Decreto 3096/1973 y posteriormente modificado por la Ley Orgánica 9/1985. Esta derogación tuvo lugar al entrar en vigor la Ley Orgánica 2/2010, que trata sobre salud sexual, reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo. La aprobación de esta ley se enmarca en el Anteproyecto de mayo de 2009, respaldado por dos Reales Decretos subsiguientes: el Real Decreto 825/2010, emitido el 25 de junio, que

[56] Cubero, D. C. (2016a). LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO EN ESPAÑA: PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y PROYECCIÓN NORMATIVA. *Anuario da Facultade de Dereito da UDC*. (última consulta en abril de 2024)

desarrolla parcialmente la Ley Orgánica 2/2010, y otro Real Decreto del mismo día que garantiza la calidad de la atención en la interrupción voluntaria del embarazo. [57]

Esta legislación es de gran relevancia en el ámbito legal debido a los cambios que realiza en materia penal. En su disposición derogatoria única, suprime el artículo 417 bis del Código Penal de 1973. Además, en su disposición final primera, altera el artículo 145 del Código Penal de 1995 y agrega un nuevo artículo, el 145-bis. [58]

Parte de la doctrina consideraba que la falta de concreción en el Código Penal de 1995 de aquellos casos en los que el aborto debía ser punible, debiendo acudir al artículo 417bis del Código ya derogado, conllevando esto una interpretación más laxa de los preceptos, y por ende un aumento en la cuantía de abortos presuntamente legales. [59]

En base a todo lo anterior, sería pertinente mencionar algunas cifras recopiladas en informes oficiales para ilustrar este aumento. Por ejemplo, de acuerdo con el Código Penal vigente, se observa un aumento gradual en el número de interrupciones voluntarias del embarazo (IVE) entre mujeres de 15 a 44 años. En 1995, se registraron un total de 49.367 abortos, cifra que ascendió a 63.756 en el año 2000 y experimentó un crecimiento más notable en 2005, llegando a los 91.664 abortos. Este incremento continuó hasta superar las 100.000 IVE en 2009, con un total de 111.482 mujeres que decidieron optar voluntariamente por este procedimiento. Es relevante destacar que el pico máximo se alcanzó en 2007, con un total de 115.811 IVE, lo que representa una tasa de 11,78 por cada mil mujeres. De todos estos

[57] Pérez Miras, A., Raffiotta, E. C., & Lozano, G. M. (2013). *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI. Vida y ciencia = Sfide per i diritti della persona nel XXI secolo. Vita e scienza = Challenges of individual rights in the XXI century. Life and science*. Thomson Reuters-Aranzadi. (pág. 203)

[58] Sánchez, G. G. (2010). El aborto: del delito al "derecho". *Revista de jurisprudencia El Derecho*. https://elderecho.com/el-aborto-del-delito-al-derecho

[59] Pérez Miras, A., Raffiotta, E. C., & Teruel Lozano, G. M. (2013). *Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI. Vida y ciencia = Sfide per i diritti della persona nel XXI secolo. Vita e scienza = Challenges of individual rights in the XXI century. Life and science*. Thomson Reuters-Aranzadi. (pág.202)

casos, la modalidad más común hasta 2010 fue la interrupción por indicación terapéutica, con más del 90% de los casos realizados en beneficio de la salud física o mental de la madre.

60

Durante los últimos cinco años de la segunda década del siglo XXI, se ha observado un notable descenso en el número de interrupciones voluntarias del embarazo registradas en España en comparación con el intervalo entre los años 2007 y 2013. Es particularmente destacable el año 2020, cuando se realizaron menos de 90.000 abortos. Sin embargo, en 2022, la cifra de abortos volvió a situarse por encima de las 98.000 intervenciones.

[60] Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (septiembre 27, 2023). Número de interrupciones voluntarias del embarazo en España de 2005 a 2022 [Gráfica]. In *Statista*. Recuperado el 09 de abril de 2024, de https://es.statista.com/estadisticas/509106/abortos-voluntarios-en-espana/

Año	Centros notificadores de I.V.E.	Total I.V.E.	Tasa por 1.000 mujeres
2022	222	98.316	11,68
2021	210	90.189	10,70
2020	207	88.269	10,33
2019	211	99.149	11,53
2018	211	95.917	11,12
2017	212	94.123	10,51
2016	201	93.131	10,36
2015	200	94.188	10,40
2014	191	94.796	10,46
2013	198	108.690	11,74

[61]

Por último, uno de los aspectos más debatidos de la ley fue la edad a partir de la cual una mujer embarazada podría dar su consentimiento para someterse a una interrupción voluntaria del embarazo, siendo fijada la edad mínima en 16 años.

Un punto crucial en este tema es el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid 80/2012 del 2 de febrero[62], en él se destaca la aceptación del consentimiento de dos menores mayores de 16 años, quienes falsificaron el consentimiento de sus tutores legales. El Consejo Fiscal respalda esta postura, como lo manifiesta en su dictamen correspondiente, al establecer que, si una mujer de 16 años da su consentimiento contrario al de sus tutores legales, prevalece la decisión de la mujer embarazada.

La justificación de esta medida, contemplada en la ley, radica en la posibilidad de que menores de 16 años puedan tener conflictos con sus tutores legales, lo que podría llevarlas a ocultar información sobre su embarazo o su decisión de someterse a una interrupción voluntaria del embarazo. «Y hacerlo de una manera comprensible y adecuada a sus necesidades para permitirle hacerse cargo o valorar las posibles consecuencias que pudieran derivarse de la intervención sobre su particular estado y, a su vista, elegir, rechazar o demorar una determinada terapia por razón de sus riesgos e incluso acudir a un especialista o centro

[61] *Datos estadísticos.* (s. f.). Gob.es. Recuperado 9 de abril de 2024, de https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/datosEstadisticos.htm

[62] *Auto de la Audiencia Provincial de Madrid 80-2012, 2 de Febrero de 2012.* (2 de febrero de 2012). vLex. https://vlex.es/vid/362797282

distinto.»[63] Esto podría conllevar que recurran a servicios clandestinos de aborto, contrarrestando el objetivo de la ley de prevenir abortos clandestinos.

Originalmente regulado en el artículo 13.4 de la ley, este precepto fue derogado por la Ley Orgánica 11/2015, del 21 de septiembre,[64] destinada a reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. Esta nueva ley establece que el consentimiento de menores mayores de 16 años debe ser otorgado junto con el consentimiento expreso de sus tutores legales.

4.3. La "Propuesta Gallardón"

Tras unas elecciones generales anticipadas en España debido a la crisis que atravesaba el país, el 20 de noviembre de 2011, el Partido Popular, liderado por Mariano Rajoy, obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados con un total de ciento ochenta y seis escaños. [65]

Una de las circunstancias que contribuyeron favorablemente a este cambio de gobierno fue la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo sobre la interrupción voluntaria del embarazo, lo cual generó un gran debate social.

En el programa electoral con el que el Partido Popular concurrió a esas elecciones generales de 2011, se hizo una fuerte apuesta por el cuidado de la familia, con doce medidas destinadas a garantizar los derechos de la misma como base de las relaciones personales. En relación con la interrupción voluntaria del embarazo, se hacía una alusión concreta en la medida número seis, la cuál establecía: "La maternidad debe ser protegida y respaldada. Promoveremos una ley de protección de la maternidad con medidas de apoyo a las mujeres embarazadas, especialmente aquellas en situaciones de dificultad. Impulsaremos redes de

---

[63] *Dictamen del Consejo Fiscal sobre el anteproyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Núm. 1384/2009,BOE.es - CE-D-2009-1384*. (2009, junio 23). Boe.es. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2009-1384 (pág.43)

[64] *Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.*

[65] Plaza, A. M. (2011, noviembre 20). *Rajoy logra para el PP una mayoría histórica con 186 diputados y el PSOE se hunde con 110*. RTVE.es. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.rtve.es/noticias/20111120/rajoy-logra-historica-mayoria-absoluta-con-186-diputados-psoe-se-hunde-con-110/476868.shtml

apoyo a la maternidad. Modificaremos el modelo de regulación actual sobre el aborto para reforzar la protección del derecho a la vida, así como el de las menores". [66]

Estando ya el Partido Popular en el gobierno, se llevó a cabo un Anteproyecto de Ley Orgánica para modificar la Ley Orgánica anterior sobre interrupción del embarazo, liderado por el entonces Ministro de Justicia, Alberto Ruíz-Gallardón (hijo de José María Ruíz-Gallardón, un político español destacado por su papel en reformas legales importantes. Entre estas, se destaca la redacción del primer proyecto de ley del aborto en España, siendo él quien presentó un recurso de inconstitucionalidad en 1985).

El 20 de diciembre de 2013, el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada fue aprobado por el Consejo de ministros, aunque finalmente la ley no se llegó a aprobar definitivamente.

La nueva ley eliminaba el sistema de plazos y el supuesto de malformación[67], lo que la convertía en una normativa más estricta que la establecida en 1985, pues solamente se permitía el aborto en casos de violación (dentro de las primeras 12 semanas) o cuando la salud de la embarazada estuviese en riesgo [68] (dentro de las primeras 22 semanas, o sin límite de tiempo si el riesgo es vital o si no se ha detectado previamente una anomalía incompatible con la vida del feto que genere ese riesgo para la mujer, y siempre que no existiese otra manera de resolver el conflicto entre la vida o la salud de la gestante y la vida del feto 106).

Sin embargo, el entonces ministro Alberto Ruiz-Gallardón no recibió el respaldo necesario de su propio partido para lograr que saliese adelante la Ley Orgánica. Lo cierto es que, a pesar de contar con el respaldo del ala más conservadora del país, Gallardón enfrentó numerosas protestas en su contra[69]. En toda España, decenas de miles de personas se

---

[66] *Programa electoral Partido Popular 2011*. (2011, noviembre 1). Www.pp.es. https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/5751-20111101123811.pdf (pág: 106)

[67] Velasco, F. (2012, julio 22). *«La malformación del feto no será ya un supuesto para abortar»*. La Razón. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.larazon.es/historico/5803-alberto-ruiz-gallardon-la-malformacion-del-feto-no-sera-ya-un-supuesto-para-abortar-LLLA_RAZON_475528/

[68] ABC. (2012, septiembre 25). *Gallardón recuperará los «derechos constitucionales» del «todavía no nacido»*. ABC.es. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.abc.es/sociedad/abci-aborto-gallardon-201209250000_noticia.html

[69] Casado, M. (2014). Contra la llamada "propuesta Gallardón" para cambiar la regulación del aborto en España. *Revista de Bioetica y Derecho*, *32*, 4-19. https://doi.org/10.4321/s1886-58872014000300002

movilizaron exigiendo la paralización de la ley[70], y diversos grupos políticos europeos solicitaron su retirada[71]. La controversia también se extendió dentro del propio Partido Popular, con la aparición de numerosas voces críticas que por lo visto, tampoco estaban muy de acuerdo con que saliera adelante[72], a pesar de que meses antes había sido aprobado en el Consejo de Ministros, conllevando esto que el anteproyecto quedase estancado.

Fue en ese momento, después de una votación secreta que se celebró el día 11de febrero a petición del PSOE[73], saldándose esta con 183 votos en contra, 151 a favor y 6 abstenciones[74], que hicieron que Mariano Rajoy reconociera que la ley necesitaba mejoras, viéndose obligado a retirar el Anteproyecto por la ausencia de un consenso suficiente[75], aunque aclaró también que en ningún caso "desvirtuaría el proyecto".

Después del escándalo provocado, donde el anteproyecto de ley fue aprobado y retirado definitivamente por Mariano Rajoy, Alberto Ruiz-Gallardón se vio obligado a dimitir de su puesto de Ministro de Justicia el 23 de septiembre de 2014 al no recibir el respaldo de su

[70] *Miles de personas marchan en Madrid contra la ley del aborto de Gallardón*. (2014, febrero 1). La Vanguardia. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20140201/54400733078/miles-marchan-madrid-contra-ley-aborto-gallardon.html

[71] Abellán, L. (2014, enero 15). *Casi la mitad de la Eurocámara pide a España que retire la reforma del aborto*. Ediciones EL PAÍS S.L. Recuperado 12 de abril de 2024, de https://elpais.com/sociedad/2014/01/15/actualidad/1389797261_591219.html

[72] Calvo, V. G., & Sahuquillo, M. R. (2013, diciembre 26). *Dirigentes del PP piden suavizar la ley del aborto en el Congreso*. Ediciones EL PAÍS S.L. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://elpais.com/sociedad/2013/12/26/actualidad/1388052069_910822.html

[73] *El Congreso decide hoy con voto secreto si pide la retirada de la reforma de la ley del aborto*. (2014, febrero 11). ELMUNDO. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.elmundo.es/espana/2014/02/11/52f9881cca474146048b456d.html

[74] *El Congreso rechaza en votación secreta la retirada de la ley del aborto – SID*. (s. f.). Usal.es. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://sid-inico.usal.es/noticias/el-congreso-rechaza-en-votacion-secreta-la-retirada-de-la-ley-del-aborto/

[75] BBC News Mundo. (2014, septiembre 23). España: Mariano Rajoy retiró reforma a la ley del aborto. *BBC*. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/09/140923_ultnot_aborto_rajoy_retirar_reforma_amv

partido.[76] La sociedad protestó en las calles y hasta el día de hoy continúan los movimientos masivos en favor de una ley más restrictiva sobre el aborto.[77]

5. OBJECIÓN DE CONCIENCIA A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

El término "objeción de conciencia" viene definido en la Real Academia Española como «Derecho a oponer excepciones al cumplimiento de deberes jurídicos cuando su cumplimiento implique una contravención de las convicciones personales ya sean religiosas, morales o filosóficas» [78], es decir, la justificación del incumplimiento de un deber, en base a unas creencias personales o a unos deberes morales.

Se trata ni más ni menos que de un derecho fundamental reconocido en el artículo 30 de nuestra Constitución, específicamente en su apartado segundo, que establece que la ley regulará este derecho en casos como el servicio militar (art. 30.2 de la CE.), y es que, un numeroso grupo de juristas, argumenta que el derecho a la objeción de conciencia es un derecho fundamental, siendo esta una postura sustentada sobre la noción de que este derecho no se limita al ámbito del servicio militar, tal como se establece en el artículo 30 de la Constitución Española, sino que también forma parte del contenido del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto, tal y como señalan la Sentencia 15/1982 en su fundamento jurídico sexto[79], y la Sentencia 53/1985 del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico decimocuarto[80], en relación con los casos de servicio militar y aborto, respectivamente.

Por otro lado, hay otro grupo que sostiene que el derecho a la objeción de conciencia es un derecho constitucional independiente pero no fundamental. Esta posición se ve sustentada por otras sentencias del Tribunal Constitucional, en el hecho de que la única mención

---

[76] Chientaroli, N. (2014, septiembre 23). *El fracaso de la ley del aborto acaba con la carrera de Gallardón*. elDiario.es. Recuperado 16 de abril de 2024, de https://www.eldiario.es/sociedad/ministro-alberto-ruiz-gallardon-comparece-retirada_1_4629028.html

[77] Abizanda, A. (2024, marzo 10). *Miles de personas marchan en Madrid a favor de la vida y en contra de «la cultura de la muerte»*. La Razón. https://www.larazon.es/sociedad/miles-personas-marchan-madrid-favor-vida_2024031065eda87edac83100010b14da.html

[78] *Definición de «Objeción de objeción de conciencia»*. (s. f.). Recuperado 12 de abril de 2024, de https://dpej.rae.es/lema/objeci%C3%B3n-de-conciencia

[79] *Sentencia 15/1982 del Tribunal Constitucional*. (1982).

[80] Bioeticaweb. (2009, febrero 25). *Tribunal Constitucional Español: Sentencia 53/1985*. Bioetica en la Red: La bioética. https://www.bioeticaweb.com/tribunal-constitucional-espaapol-sentencia-531985/

explícita a la objeción de conciencia en la Constitución está regulada en el artículo 30, y en la distinción entre la objeción de conciencia, que se refiere al ámbito de las ideas, y la libertad ideológica y religiosa, que aborda el ámbito de las conductas. [81]

Lo cierto es, que, a lo largo de más de cuarenta años de democracia, solo tres leyes han abordado este tema: la referente al servicio militar de 1984, la del aborto de 2010 y la de eutanasia de 2021.

La primera ley que reguló la objeción de conciencia fue la Ley 48/1984 de 26 de diciembre, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria de diciembre de 1984. Esta ley, en su artículo primero, eximía del servicio militar a los españoles que, por razones de conciencia derivadas de convicciones religiosas, éticas, morales, humanitarias, filosóficas u otras similares, fueran reconocidos como objetores de conciencia.[82] Sin embargo, esta norma fue derogada en 1999 por el régimen de personal de las Fuerzas Armadas.

La segunda ley que abordó la objeción de conciencia fue la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la ya analizada Ley Orgánica 2/2010, vigente desde julio de ese mismo año. Esta ley, en su artículo 19.1, reconoció el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario directamente implicado en la interrupción voluntaria del embarazo, asegurando que este derecho individual debía ser manifestado anticipadamente y por escrito.[83] Aunque la prestación sanitaria del aborto se realizaría principalmente en centros de la red sanitaria pública, la ley también reconocía el derecho de la mujer gestante a acudir a centros acreditados, asumiendo el coste de la prestación.

La tercera ley que abordó la cuestión de la objeción de conciencia es la Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia. Esta ley no solo reconoce el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario, sino que también establece, por primera vez, la obligación para las administraciones sanitarias de crear un "registro de profesionales

[81] Ruiz-Bursón, F. J. (2010, diciembre 18). *La regulación de la objeción de conciencia en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de nnarzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Ennbarazo*. Unav.edu. https://dadun.unav.edu/handle/10171/27736

[82] *Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria*.

[83] *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*.

sanitarios objetores de conciencia" [84]. Este registro, tiene como objetivo proporcionar información necesaria a las autoridades sanitarias para garantizar una gestión adecuada de la prestación de ayuda para morir.

Es importante señalar que, a diferencia de la Ley Orgánica 2/2010 sobre salud sexual y reproductiva y la interrupción voluntaria del embarazo, que reconoció el derecho de ciertos profesionales sanitarios a objetar la participación en prácticas abortivas, no se estableció la creación de un registro para estos profesionales. A continuación, veremos por qué este hecho es relevante.

La exigencia de que los profesionales objetores declaren previamente su condición parece entrar en conflicto con el artículo 16.2 de la Constitución, el cual exime a cualquier persona de la obligación de declarar sus creencias. Además, la normativa de Protección de Datos Personales establece que el tratamiento de datos que revelen la ideología y creencias de las personas requiere del consentimiento previo y por escrito del afectado. En este sentido, la Agencia Española de Protección de Datos ha señalado que, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución, nadie puede ser forzado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Si se solicita el consentimiento para recopilar estos datos, se debe informar también al interesado sobre su derecho a no otorgarlo. [85]

Según Federico de Montalvo, expresidente del Comité de Bioética de España, en unas declaraciones que concedió al periódico ABC en el año 2021, explicó que existe cierta incertidumbre sobre si la regulación de la objeción de conciencia debería depender del Parlamento o del reconocimiento del legislador, ya que este derecho proviene directamente de la Constitución. Federico consideraba que este es un tema importante que necesita ser abordado, como mencionó durante la aprobación de la ley de eutanasia en marzo del año 2021. [86]

---

[84] *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.*

[85] De Lorenzo, R. (2022). *Reforma de la Ley del Aborto y objeción de conciencia*. https://www.redaccionmedica.com/opinion/ricardo-de-lorenzo/reforma-de-la-ley-del-aborto-y-objecion-de-conciencia-7379

[86] Daniele, L. (2021, junio 2). *Aborto y eutanasia, las dos leyes que regulan la objeción de conciencia en España*. ABC.es. https://www.abc.es/sociedad/abci-aborto-y-eutanasia-leyes-regulan-objecion-conciencia-espana-202106020118_noticia.html

También es cierto que algunos expertos, como José Luis Bestard, el que fuera copresidente de la Sección de Derecho Sanitario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, creen que es necesario establecer una regulación específica para la objeción de conciencia que vaya más allá de lo que establece la Constitución. Por otro lado, pero en la línea de Federico Montalvo, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos argumenta que obstaculizar el ejercicio del derecho de objeción de conciencia mediante normativas o instrucciones reglamentarias es inadecuado y, además, injusto. Esta situación expone a los médicos a enfrentarse a la desaprobación de los pacientes y de ciertos sectores de la sociedad, a pesar de que ellos no son responsables, ya que las soluciones a este problema recaen en otros actores. [87]

En la misma línea, José Antonio Díez, abogado y coordinador de la Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia (ANDOC), expresó sus dudas al respecto, considerando que la medida planteaba interrogantes sobre su necesidad y su idoneidad. Él argumentaba que existían otras medidas menos perjudiciales para los derechos fundamentales de los médicos y que tampoco afectaban al derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo. [88]

6. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA CONSTITUCIONAL

6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985

En 1985, el Tribunal Constitucional español emitió la Sentencia 53/1985, que marcó un hito en la regulación del aborto en España. Esta sentencia, respondía a un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 9/1985, que como ya hemos mencionado, permitió la despenalización del aborto en tres supuestos específicos, conocidos como indicaciones: cuando el embarazo suponga un grave riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la madre (indicación terapéutica), cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (indicación ética) y cuando se presuma que el feto nacerá con graves taras físicas o psíquicas (indicación eugenésica). La decisión del Tribunal tuvo un profundo impacto en

[87] *Nueva Ley aborto. Objeción de conciencia*. Colegio Médicos de Jaén. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.colmedjaen.es/noticias/nueva-ley-aborto-objecion-de-conciencia

[88] Soler, S. (2022, octubre 6). *Un registro de objetores al aborto para garantizarlo en hospitales públicos: ¿qué supone para médicos y pacientes?* RTVE.es. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.rtve.es/noticias/20221006/registro-objetores-aborto-igualdad-hospitales-publicos/2403192.shtml

la legislación y la práctica del aborto en España, y continúa siendo un referente clave en los debates sobre derechos reproductivos.

El abogado y diputado, Don José María Ruíz Gallardón, en representación de 54 diputados, presentó recurso previo de inconstitucionalidad contra el Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del CP. Alegaron que infringía los artículos 1.1, 9.3, 10.2, 15, 39.2 y 4, 49 y 53.1 y 3 de la Constitución. Buscaban la declaración de inconstitucionalidad total del proyecto y, en su defecto, la inconstitucionalidad parcial de las circunstancias b) y c) del artículo, referidas a las indicaciones ética y eugenésica. [89] Este recurso fue respondido por el Abogado del Estado y culminó con la conocida Sentencia de 11 de abril de 1985.

Lo cierto es que, aunque se alegaba la infracción de numerosos artículos de la constitución, el motivo central del recurso sostenía que el texto del proyecto de ley violaba el artículo 15 de la Constitución, por no considerarse al nasciturus como titular del derecho fundamental a la vida que en él se recoge.

El recurso de inconstitucionalidad se fundamentó en varios puntos. En primer lugar, y como motivo central del recurso, se argumentó una violación del artículo 15 de la Constitución Española, por no considerarse al nasciturus titular del derecho fundamental a la vida que en él se recoge, ya que los recurrentes sostenían que el término "todos" debía incluir tanto a los nacidos como a los no nacidos.[90] Ellos interpretaban "todos" como "toda vida" y no simplemente como "toda persona", en contraste con la interpretación del Tribunal Constitucional.

Otro argumento del recurso señalaba la incompatibilidad entre un Estado Social de Derecho y la negación de derechos a los no nacidos, vulnerando así el artículo 1 de la CE.

Además, se alegó que la redacción del artículo 417 bis del Código Penal presentaba ambigüedades. El recurso mencionaba que no se aclaraban suficientemente bien, términos como la "gravedad" del peligro para la madre, no se definía qué se entendía por "probabilidad" en el aborto eugenésico, no se detallaban adecuadamente los casos de

[89] *BOE-T-1985-9096 Recurso previo de inconstitucionalidad número 800/1983. Sentencia número 53/1985, de 11 de abril.* (s. f.). Boe.es. Recuperado 19 de marzo de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1985-9096

[90] Bioeticaweb. (2009, febrero 25). *Tribunal Constitucional Español: Sentencia 53/1985*. Bioética en la Red: La bioética. https://www.bioeticaweb.com/tribunal-constitucional-espaapol-sentencia-531985/

violación y no se preveía el consentimiento del padre para la realización del aborto, entre otras imprecisiones.[91]

El Abogado del Estado, designado por el Gobierno para examinar el caso, fue rechazando una a una las alegaciones del recurso. En primer lugar, afirmó que solo se despenalizaba el aborto en tres supuestos específicos (ético, terapéutico y eugenésico) y que en todos los demás casos seguía estando penado, lo que, según él, aseguraba la protección del feto como bien jurídico.

En cuanto al argumento de que la Ley no era coherente con el Estado Social, el Abogado del Estado declaró que no se podía reducir el concepto de Estado Social únicamente a este aspecto. Además, destacó que la Ley Orgánica 9/1985, que reformaba el artículo 417 bis del Código Penal, ofrecía una "equiparación absoluta" del feto con el recién nacido, una cuestión que sigue siendo objeto de debate.

Finalmente, a la hora de abordar las "ambigüedades constitucionales" señaladas en el recurso, el Abogado del Estado indicó que términos como "peligro grave" para la salud de la madre debían ser juzgados por las autoridades competentes, sin entrar en mayor detalle.[92] Con respecto a los casos de violación fue en la misma línea, señaló que debían ser denunciados ante un juez, quien decidiría si proceder con la investigación para confirmar su veracidad. Sin embargo, no aclaró adecuadamente lo que significaba "probabilidad" en lo referido al aborto eugenésico.

El Tribunal Constitucional, en su resolución, concluyó que «el Estado tiene la obligación de garantizar la vida, incluida la del nasciturus»[93], aunque éste aún no sea titular de ningún derecho reconocido. De esta premisa surge la controversia sobre si la interrupción del embarazo es constitucionalmente aceptable o no.[94]

---

[91] *BOE-T-1985-9096 Recurso previo de inconstitucionalidad número 800/1983. Sentencia número 53/1985, de 11 de abril.* (s. f.). Boe.es. Recuperado 19 de marzo de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1985-9096

[92] Bioeticaweb. (2009, febrero 25). *Tribunal Constitucional Español: Sentencia 53/1985*. Bioética en la Red: La bioética. https://www.bioeticaweb.com/tribunal-constitucional-espaapol-sentencia-531985/

[93] STC 53/1985, de 11 de abril. FJ 12º.

[94] Pérez Royo, J., & Carrasco Durán, M. (2010). *Curso de derecho constitucional* (12ª ed. / rev. y puesta al día por Manuel Carrasco Durán). Marcial Pons. (Pág: 252)

Desde 1985 hasta la aprobación de la Ley 2/2010 sobre salud sexual y reproductiva, y de interrupción voluntaria del embarazo, el artículo 417 bis del Código Penal prohibía el aborto en general, aunque se permitía en tres casos específicos: indicación terapéutica (grave riesgo para la vida o la salud física o mental de la embarazada), ética (embarazo resultado de una violación) y eugenésica (graves malformaciones físicas o mentales del feto).

Esta normativa fue objeto de debate ante el Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 53/1985 estableció lo siguiente: [95]

(1º) El nasciturus no posee el derecho fundamental a la vida, pero su vida está protegida constitucionalmente según el artículo 15 de la Constitución Española.

(2º) Esta protección implica dos obligaciones generales para el Estado: no interferir en el proceso natural de gestación y establecer un marco legal para proteger la vida, incluyendo disposiciones penales como último recurso debido a la importancia de la vida.

(3º) Sin embargo, esta protección no es absoluta: el legislador penal puede justificar casos específicos (además de los generales) cuando existe conflicto entre la vida del nasciturus y el derecho a la vida o la salud de la madre (indicación médica), así como cuando la sanción penal exige una conducta más allá de lo habitual para la madre y la familia (indicaciones éticas y eugenésicas).

Por lo tanto, el Tribunal determinó, aunque no sin cierta división, que la disposición del artículo 417 bis del Código Penal, que permitía el aborto en los tres casos mencionados, no violaba el artículo 15 de la Constitución Española. [96]

De este modo, el Tribunal Constitucional validó la constitucionalidad de los supuestos de despenalización establecidos en el artículo 417 bis, [97] que se introducirían en el Código Penal mediante el correspondiente proyecto de ley orgánica: [98]

---

[95] *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 53/1985*. (s. f.). Tribunalconstitucional.es. Recuperado 3 de junio de 2024, de https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/433

[96] Biglino Campos, P., Bilbao Ubillos, J. M., Rey Martínez, F., Matia Portilla, F. J., Vidal Zapatero, J. M., & Allué Buiza, A. (2022). *Lecciones de derecho constitucional II* (3ª ed). Aranzadi. (Pág: 466)

[97] Ciaurriz, M. J. (s. f.). *EL ABORTO EN EL DERECHO ESPAÑOL. CONSIDERACIONES DOCTRINALES Y LEGISLATIVAS*. Boe.es. Recuperado 2 de junio de 2024, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-1992-10009700132

[98] *Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.*

a. El aborto eugenésico, aplicable cuando es probable que el feto nazca con graves taras físicas o psíquicas, siempre que se realice dentro de las primeras veintidós semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable sea confirmado por dos médicos especialistas diferentes del que atienda a la embarazada.
b. El aborto terapéutico o médico, admisible en caso de conflicto entre la vida de la madre y la del nasciturus, necesario para evitar un grave peligro para la vida o salud de la embarazada.
c. El aborto ético, aplicable cuando el embarazo sea consecuencia de una violación, siempre que se realice dentro de las primeras doce semanas de gestación y el hecho haya sido denunciado.

El Tribunal Constitucional determinó también, que el término "todos" debía interpretarse como "todas las personas" usado en otros artículos constitucionales (por ejemplo, en los derechos a la educación, a la libertad de sindicación, al juez ordinario, etc.), excluyendo así al nasciturus como titular del derecho a la vida.[99] Sin embargo, también reconoció que la vida es un valor protegido constitucionalmente por el artículo 15, lo que implica que el feto debe estar protegido, incluso penalmente. Para garantizar adecuadamente este mandato constitucional, el Tribunal estableció ciertos requisitos para verificar los supuestos de despenalización previstos por el legislador, subrayando la necesidad de un control preventivo en lugar de represivo de las conductas.

Es importante recordar que esta sentencia incluyó cinco votos particulares, emitidos por los magistrados D. Jerónimo Arozamena, D. Francisco Tomás y Valiente, D. Luis Díez, D. Francisco Rubio Llorente, D. Ángel Latorre Segura y D. Manuel Díez de Velasco con diferentes argumentos y contenidos, pero con el común denominador de considerar que la mayoría del Tribunal, además de razonar sobre valores de manera peligrosa, no se limitó a evaluar la "aceptabilidad" o "conformidad" constitucional de la norma. [100]

En un breve resumen, los votos particulares fueron los siguientes: [101]

---

[99] Balaguer Callejón, F., & Cámara Villar, G. (2010). *Manual de Derecho constitucional. Volumen II, Derechos y libertades fundamentales, Deberes constitucionales y principios rectores, Instituciones y órganos constitucionales* (5ª ed.). Tecnos.

[100] Balaguer Callejón, F., & Cámara Villar, G. (2010). *Manual de Derecho constitucional. Volumen II, Derechos y libertades fundamentales, Deberes constitucionales y principios rectores, Instituciones y órganos constitucionales* (5ª ed.). Tecnos.

[101] *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 53/1985*. (s. f.). Tribunalconstitucional.es. Recuperado 3 de junio de 2024, de https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/433

- Voto particular de D. Jerónimo Arozamena: Por un lado, argumenta que el legislador estructura su sistema penal basándose en los principios del Estado de derecho, el principio de culpabilidad y el principio de humanidad. Por otro lado, argumentó que el proyecto era insuficiente desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

- Voto particular de D. Luis Díez: Sostiene que determinar que una ley no es inconstitucional es el resultado de un juicio jurídico, no implica apoyar o respaldar la ley. Argumenta que no es función del Tribunal colaborar, orientar o perfeccionar la función legislativa. [102]

- Voto particular de D. Francisco Tomás y Valiente: Conteniendo numerosas consideraciones axiológicas en los fundamentos 3, 4 y 5, oponiéndose tanto al fallo de la sentencia, como al fundamento jurídico 12º, y coincidiendo sustancialmente con los otros cinco magistrados, concluyó declarando la constitucionalidad del proyecto de ley que había sido impugnado.

- Voto particular de los Magistrados D. Ángel Latorre Segura y D. Manuel Díez de Velasco Vallejo: Señalaron que la decisión invadía competencias del Poder Legislativo y que, por ello, el Tribunal Constitucional debió declarar la inexistencia de inconstitucionalidad alegada en relación con el proyecto de ley impugnado.

- Voto particular de D. Francisco Rubio Llorente. - Señaló que se habían sobrepasado los límites propios de la jurisdicción constitucional e invadido el ámbito reservado al legislador por la Constitución. [103]

En conclusión, según la doctrina establecida por el Tribunal en la Sentencia 53/1985, aunque la vida del nasciturus es un bien jurídico que debe ser protegido, no es titular de un derecho fundamental a la vida por no ser aún una persona, es decir, no existe un derecho a la vida entendido como derecho al nacimiento, sino más bien un derecho a la vida de quienes ya han nacido.[104] Por ello, aunque el aborto en términos generales sigue penalizado, se acepta la no

[102] *Sentencia 53/1985 del Tribunal Constitucional.*

[103] *Dilemas éticos*. (s. f.). Blogspot.com. Recuperado 2 de junio de 2024, de https://consultoria-estrategica.blogspot.com/2013/12/dilemas-eticos.html

[104] Balaguer Callejón, F., & Cámara Villar, G. (2010). *Manual de Derecho constitucional. Volumen II, Derechos y libertades fundamentales, Deberes constitucionales y principios rectores, Instituciones y órganos constitucionales* (5ª ed.). Tecnos.

punibilidad del aborto en determinados casos donde la vida del nasciturus entra en conflicto con la vida, la salud o la dignidad de la madre, por tratarse de bienes integrados en los derechos fundamentales de una persona y ser, por tanto, bienes superiormente protegidos.

6.2. Recurso de inconstitucionalidad nº4523 en relación con la LO 2/2010

El Partido Popular (PP) presentó el 1 de junio de 2010 un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 2/2010 ante el Tribunal Constitucional [105], en él argumentaba que esta ley contradecía la doctrina establecida por el propio Tribunal Constitucional en la sentencia 53/1985.[106] Según dicha doctrina, el aborto no debía ser penalizado en aquellos casos en los que existiera un conflicto grave entre la vida del feto y otros derechos constitucionales de la madre, siempre y cuando se realizaran ponderaciones adecuadas de los valores implicados.

El recurso del PP cuestionaba ocho preceptos de la Ley Orgánica 2/2010 [107], siendo los motivos principales los siguientes:

- Consideraban que la legislación vigente no garantizaba la protección del feto durante las primeras catorce semanas de gestación, lo que, según los detractores de esta ley, implicaba una aceptación del aborto libre hasta la semana catorce. Los recurrentes consideran que esto era incompatible con el artículo 15 de la Constitución, que reconoce el derecho a la vida.

- Otro de los motivos era que la ley permitía que las menores de edad entre dieciséis y dieciocho años pudieran abortar sin la necesidad de consentimiento paterno o de un tutor. Los recurrentes argumentaban que esto era inconstitucional, ya que suponía una reducción de las garantías para las adolescentes embarazadas y una clara

---

[105] *El PP presenta el recurso contra la Ley del Aborto ante el TC*. (2010, junio 1). La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/politica/20100601/53938582589/el-pp-presenta-el-recurso-contra-la-ley-del-aborto-ante-el-tc.html

[106] Trujillo, N. L. (2023, febrero 7). *Así planteó el PP el recurso contra la ley del aborto que el Tribunal Constitucional resolverá 13 años después*. Newtral. https://www.newtral.es/recurso-pp-ley-aborto-tribunal-constitucional/20230207/

[107] *BOE-A-2010-10822 Recurso de inconstitucionalidad n.º 4523-2010, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. (s. f.). Boe.es. Recuperado 3 de junio de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10822

vulneración del derecho de los padres a educar y apoyar a sus hijos en un momento crucial, al tratarse de una decisión que cargarán en su conciencia el resto de su vida.

- En cuanto a la regulación de la objeción de conciencia, en la ley, ésta se percibe como limitada y exige su cumplimiento sólo a una parte del personal sanitario. Los recurrentes consideran que esto es contrario a la Constitución.

- Por otro lado, también consideraron como inconstitucional, y por ende, impugnaron, la obligatoriedad de enseñar contenidos relacionados con la salud sexual y reproductiva desde una perspectiva ideológica de género.

El recurso solicitaba entre otras cosas que los artículos cuestionados no fuesen aplicados hasta que el Tribunal Constitucional terminase de decidir sobre su constitucionalidad, argumentando, en mi opinión de forma bastante acertada, que los daños causados podían llegar a ser irreversibles.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso también presentó un anteproyecto de ley orgánica para proteger la vida del feto y los derechos de la mujer embarazada, que ya hemos desarrollado, promovido por el entonces ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, pero éste no fue aprobado.[108] La finalidad del proyecto era sustituir la ley de plazos vigente en ese momento por un sistema de supuestos en el que el aborto solo fuese permitido en casos de grave riesgo para la salud física o mental de la mujer o en casos de violación, aunque siempre dentro de ciertos plazos.[109]

Más tarde, el Grupo Parlamentario Popular impulsó una Proposición de Ley Orgánica para modificar la Ley 2/2010, específicamente centrada en la necesidad de consentimiento de los padres para las menores que desean abortar.[110] Esta proposición fue aprobada por el Senado el 10 de septiembre de 2015, estableciendo que las menores deben contar con el consentimiento de sus padres o tutores para abortar. La modificación provocó que se

[108] Pérez, E. C. /. (2020, enero 9). *El aborto: la tumba política de Gallardón*. El Periódico. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200109/aborto-tumba-politica-gallardon-7800553

[109] *Intervención del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón.* (2013, diciembre 20). Gob.es. https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlacetranscripciones/201213-gallardon.aspx

[110] *Proposición de Ley Orgánica para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. 122/000195*. (2 de julio de 2015).

requiriesen cambios en la Ley 41/2002, reguladora de la autonomía del paciente y los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

6.3. Sentencia del Tribunal Constitucional 44/2023

El Tribunal Constitucional resolvió el recurso de inconstitucionalidad nº4523 presentado contra varios preceptos de la Ley Orgánica de Salud Sexual y reproductiva, y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (LO 2/2010).[111] Esta ley había habilitado un sistema de plazos para la interrupción del embarazo, frente al de indicaciones, que, hasta la aprobación de dicha ley, estaba vigente.

Han sido casi 13 años los que ha tardado el Tribunal Constitucional en dictar esta sentencia, algo realmente censurable y difícilmente justificable en un Estado de Derecho.

Como apuntó D. Francisco Tomás y Valiente en una de las muchas citas que se le atribuyen: "La vida y el prestigio de las instituciones no depende únicamente de lo que ellas hacen, sino asimismo de lo que se hace con ellas". Y el retraso de casi 13 años en la resolución de este caso, condiciona mucho el prestigio actual de nuestro Tribunal Constitucional.

Tras muchos años y diferentes presidencias en el Tribunal, que no llevaron el tema a la orden del día, tras la última renovación de los magistrados en diciembre de 2022, se puso de manifiesto desde la presidencia del tribunal, la necesidad de resolver en un plazo breve, este asunto[112], entre otros de gran relevancia entre los que se encontraban la ley reguladora de la eutanasia o la ley de educación y otros tantos casos pendientes de resolución, aunque lo cierto es que ninguno de estos casos llevaba tanto tiempo parado como el recurso mencionado.

Las prácticas llevadas a cabo por los diferentes partidos durante todo este tiempo han contribuido a la politización y paralización del tribunal, que se ha agudizado con los años, transmitiéndose esa idea a la opinión pública. [113]

---

[111] Brunet, J. M. (2023, mayo 9). *El Constitucional avala la ley de plazos del aborto*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/espana/2023-05-09/el-tribunal-constitucional-cierra-hoy-el-debate-sobre-el-aborto-con-el-aval-a-la-ley-de-plazos-vigente.html

[112] EFE. (2023, febrero 8). *El Tribunal Constitucional consigue el quórum para debatir la ley del aborto*. Diario de Sevilla. https://www.diariodesevilla.es/espana/Tribunal-Constitucional-consigue-quorum-debatir_0_1764425756.html

[113] Picón, F. R. (2023, noviembre 29). *La STC 44/2023, de 9 de mayo y la injustificable demora del Tribunal Constitucional*. CanalUNED. https://canal.uned.es/video/65699e5d371fa055ce069192

Entrando en el contenido de la sentencia hay que apuntar que, a juicio de los recurrentes, la ponderación de valores y bienes constitucionales en conflicto que realizó el legislador, no se ajustaba al canon de constitucionalidad establecido hace cuatro décadas por la sentencia 53/1985. Uno de los temas más debatidos fue el consentimiento de las chicas menores de 18 años, pero mayores de 16, que fue objeto de reforma mediante la Ley Orgánica aprobada en 2015.

Por último, el TC apuntó que la nueva perspectiva desde la que se debía abordar el enjuiciamiento constitucional debía partir de la afectación que el embarazo supone para la mujer, y su evidente incidencia en sus derechos constitucionales. [114]

Y es desde ese planteamiento, desde el que el Tribunal va desestimando todas las argumentaciones del recurso.

El Tribunal Constitucional subraya que la decisión de una mujer de abortar se fundamenta en los artículos 10 y 15 de la Constitución española. Se reconoce que la mujer tiene un espacio de libertad para decidir de manera autónoma y sin presiones sobre si continuar o no con su embarazo. Según el Tribunal, esto representa un derecho esencial de la mujer para tomar decisiones libres y responsables, sin ser objeto de discriminación, coacción o violencia, respetando su propio cuerpo y, por ende, su proyecto de vida. Este derecho está protegido constitucionalmente bajo el derecho fundamental a la integridad física y moral, en relación con la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, principios clave del orden político y la paz social. [115]

El Tribunal considera que la normativa que permite a la mujer embarazada decidir libremente dentro de las primeras 14 semanas de gestación es compatible con la Constitución. Además,

[114] *BOE-A-2023-13955 Pleno. Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Derecho a la vida y aborto: fundamentos constitucionales de la autodeterminación de la mujer respecto de la interrupción del embarazo y consideración de la vida prenatal como bien constitucionalmente protegido, constitucionalidad del sistema de plazos en su conjunto, de la interrupción del embarazo dentro de las catorce primeras semanas de gestación o por indicación terapéutica o embriopática; garantías de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, objeción de conciencia de los profesionales sanitarios y perspectiva de género en la formación de los profesionales; pérdida sobrevenida parcial de objeto del proceso. Votos particulares*. (12 de junio de 2023). Boe.es. Recuperado 3 de junio de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-13955

[115] Picón, F. R. (2023, noviembre 29). *La STC 44/2023, de 9 de mayo y la injustificable demora del Tribunal Constitucional.* CanalUNED. https://canal.uned.es/video/65699e5d371fa055ce069192

el sistema de indicaciones establecido para después de este período también es constitucionalmente adecuado.

El Tribunal también menciona la doctrina de la sentencia 53/1985, cuando destaca la necesidad de tener en cuenta los cambios cualitativos en el desarrollo del proceso, así como la introducción de la perspectiva de género en las políticas educativas, sanitarias o sociales, que a juicio del tribunal no vulnerarán derecho alguno, sino que implicará tener presentes las diferentes necesidades de hombre y mujer en dichas áreas de la realidad, teniendo como objeto la búsqueda de una igualdad real entre hombres y mujeres.

El Tribunal Constitucional desestimó así el recurso de inconstitucionalidad planteado, declarando extinguido por pérdida sobrevenida del objeto, la parte relativa a los puntos de la ley que fueron modificados unos años después como es el caso de los consentimientos de menores, por mucho que volviesen a ser objeto de reforma antes de dictar sentencia.[116]

Se trata de una sentencia que ha contado con varios votos particulares, en concreto hubo tres. [117] Uno de ellos colectivo, elaborado por tres magistrados, D**.** Enrique Arnaldo, D. Ricardo Enríquez y D. César Tolosa**,** y que es discrepante con la sentencia tanto en la fundamentación como en la argumentación del fallo, aunque coincidiendo con la desestimación final.

Por un lado, discrepan de la delimitación del recurso de inconstitucionalidad, y de forma concreta, el diferente tratamiento que se da a las diferentes modificaciones de la ley, en lo relativo a la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, que sí se admite para la de 2015, no para la de 2023. También se critica en el voto particular esa exclusión general de la sentencia 53/1985, por mucho que en algunos aspectos hubiese un apoyo puntual. Pero la crítica principal de los votos particulares es, lo que a su juicio es un exceso en el control de la

---

[116] *BOE-A-2023-13955 Pleno. Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Derecho a la vida y aborto: fundamentos constitucionales de la autodeterminación de la mujer respecto de la interrupción del embarazo y consideración de la vida prenatal como bien constitucionalmente protegido, constitucionalidad del sistema de plazos en su conjunto, de la interrupción del embarazo dentro de las catorce primeras semanas de gestación o por indicación terapéutica o embriopática; garantías de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, objeción de conciencia de los profesionales sanitarios y perspectiva de género en la formación de los profesionales; pérdida sobrevenida parcial de objeto del proceso. Votos particulares*. (12 de junio de 2023). Boe.es. Recuperado 5 de junio de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-13955

[117] Coarasa, R. (2023, mayo 11). *Sentencia del aborto: los jueces discrepantes creen que el TC ha «reescrito» la Constitución*. La Razón. https://www.larazon.es/espana/sentencia-aborto-jueces-discrepantes-creen-que-reescrito-constitucion_20230511645d0a9e277db7000153baa8.html

constitucionalidad, al no limitarse la sentencia a analizar si la opción legislativa se enmarca en los cauces constitucionales,[118] sino a dar un paso más allá, sobre la base de una interpretación evolutiva de la constitución. Reconociendo un nuevo derecho fundamental identificado como derecho de la mujer a la autodeterminación respecto a la interrupción del embarazo, con anclaje en el artículo 15 del texto constitucional.

Para estos tres magistrados discrepantes, el abordaje correcto en este caso hubiera sido realizarlo sobre la base de entender que sobre el Estado es el deber de tutelar la vida humana en formación y los derechos e intereses legítimos de la mujer embarazada. [119]

Junto a esta crítica general, también se realiza el proyecto precisiones sobre las concretas indicaciones, así como respecto de la interpretación de la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios. Para el caso de la indicación terapéutica, entienden que hubiera resultado preciso clarificar las acotaciones del término salud, para verlo ajustado exclusivamente a la salud física o psíquica de la sentencia, respecto de la embriopatía. Compartirán por lo tanto los magistrados discrepantes la desestimación final, pero no la argumentación que la sustenta. [120]

Hay también un segundo voto particular, este sí concurre con el fallo, pero se articula argumentando que la sentencia no debería haberse construido desde el planteamiento de un conflicto, sino sobre la base del entendimiento de que embrión y feto son parte de la mujer. Siendo los únicos elementos con soporte constitucionalmente expreso, a juicio de este magistrado, la libertad de la mujer, su dignidad e integridad física y moral, su facultad para configurar su proyecto de maternidad, y su salud sexual y reproductiva.

Por último, hay un tercer voto particular que, discrepando del fallo y la fundamentación, incorpora un elemento adicional que sobrevoló a la argumentación del Tribunal

---

[118] Villanueva, N. (2023, mayo 11). *Voto particular al fallo del aborto: «La Constitución no es una hoja en blanco que el TC pueda reescribir sin límites»*. ABC.es. https://www.abc.es/sociedad/voto-particular-aborto-constitucion-hoja-blanco-tc-20230511160114-nt.html

[119] Parera, B. (2023, mayo 11). *Los magistrados del TC críticos con el aborto: «La Constitución no se puede reescribir»*. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2023-05-11/sentencia-aborto-voto-particular-conservadores_3627632/

[120] Del embarazo, U. J. N. S. la I. V. N. (2023, diciembre). *Sentencia del Tribunal Constitucional 44/2023, de 9 de mayo de 2023 Sentencia del Tribunal Constitucional 78/2023, de 3 de julio de 2023*. Usal.es. Recuperado 5 de junio de 2024, de https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/download/31861/29758/118955

Constitucional, y es que era respecto a la composición de este, y la presunta falta de apariencia de imparcialidad de varios de sus miembros. [121]

7. CONCLUSIONES

A continuación, se destacan las conclusiones alcanzadas mientras se llevaba a cabo el estudio y análisis sobre la regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo:

PRIMERA. El aborto seguirá siendo un tema divisivo y complejo, influenciado por la ética, la moral y las creencias religiosas de cada individuo. Ya sea defendiendo el derecho a la vida del no nacido o el derecho de la mujer a decidir, es vital abordar esta cuestión con respeto, reconociendo la profundidad de las convicciones personales y la importancia de los derechos individuales.

SEGUNDA. La Ley 9/1985 marcó un avance significativo, permitiendo el aborto en casos de violación, riesgo grave para la salud de la mujer o malformaciones fetales graves, esta ley supuso un avance fundamental, ya que antes de 1985, el aborto en España era ilegal, llegando a conllevar penas de cárcel, lo que fomentaba el turismo abortivo y los abortos clandestinos, suponiendo un grave riesgo la salud de las mujeres.

TERCERA. Del mismo modo que su antecesora, la Ley 2/2010 marcó un cambio significativo, despenalizando el aborto y convirtiéndolo en un derecho. Al igual que la ley 9/1985, buscó eliminar el turismo abortivo y los abortos clandestinos, además de reducir su número total. Esta ley permite abortar libremente en las primeras 14 semanas de gestación, y después de ese periodo únicamente si existe una situación de grave riesgo para la salud de la mujer o anomalías graves en el feto.

CUARTA. El artículo 15 de la Constitución Española establece que "todos tienen derecho a la vida", pero el Tribunal Constitucional, en su sentencia 53/1985, aclaró que este derecho únicamente se refiere a "todas las personas", lo que excluye al nasciturus. Aunque el nasciturus no tiene el derecho a la vida según este artículo, sigue siendo un bien jurídico protegido, pero lo cierto es que esta protección no puede ser absoluta, ya que, de serlo, se vulnerarían los derechos de la madre.

[121] Picón, F. R. (2023, noviembre 29). *La STC 44/2023, de 9 de mayo y la injustificable demora del Tribunal Constitucional.* CanalUNED. https://canal.uned.es/video/65699e5d371fa055ce069192

QUINTA. En situaciones donde se ejerce la objeción de conciencia respecto al aborto, es crucial que esto no impida a la mujer embarazada acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Por ello, es esencial que los centros de salud cuenten con los recursos necesarios para garantizar este servicio. Asimismo, se debe respetar el derecho de los profesionales sanitarios a objetar por razones de conciencia sin que ello conlleve discriminación alguna por sus convicciones morales o ideológicas.

SEXTA. Es imposible que una regulación del aborto satisfaga a todos debido a la diversidad de ideologías y el enfrentamiento directo existente entre ellas. No obstante, la meta, más que el acuerdo entre los distintos sectores de la población debe ser garantizar a las mujeres condiciones seguras, y también el respeto hacia los intereses del "nasciturus". Además, es esencial que la mujer disponga de toda la información a la hora de decidir, asegurando que esta sea imparcial y que aunque no promueva abiertamente ni la continuación del embarazo ni la realización del aborto, sea certera y no oculte a la mujer las consecuencias que implicará su decisión.

SÉPTIMA. La dignidad humana no puede verse limitada por las leyes; es inherente a nuestra naturaleza y precede al Derecho. Si la ley, y especialmente la Constitución, está destinada a servir a las personas, debe tener como misión proteger principalmente a las más vulnerables. Negar el derecho a nacer, una extensión lógica del derecho a la vida socava en mi opinión, la igualdad más básica. ¿Puede un país presumir de respetar los derechos humanos si no protege el derecho fundamental a la vida? Tal y como yo lo veo, el Estado no debería poder crear o negar derechos según cambien las modas, las circunstancias políticas o las corrientes de opinión del momento, porque creo que ignorar la ética en las decisiones legislativas puede llevarnos a desvalorizar la vida humana y llegar así a permitir la arbitrariedad en decisiones tan trascendentales como la vida y la muerte.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS Y ARTÍCULOS JURÍDICOS

- BIGLINO CAMPOS, P., BILBAO UBILLOS, J. M., REY MARTÍNEZ, F., MATIA PORTILLA, F. J., VIDAL ZAPATERO, J. M., & BUIZA, A. (2022). Lecciones de derecho constitucional II. Aranzadi.

- BOSCH VALERO, J. A. (2023). El aborto en España: Guía jurídica práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Aranzadi.

- CASADO, M. (2014). Contra la llamada "propuesta Gallardón" para cambiar la regulación del aborto en España. Revista de Bioetica y Derecho, 32, 4-19.

- CIAURRIZ, M. J. (s. f.). El aborto en el derecho español. Consideraciones doctrinales y legislativas. Boe.es.

- CONDE, A. (2003). Curso de Derecho Constitucional. 1, El Estado constitucional, el sistema de fuentes, los derechos y libertades. Tecnos.

- CUBERO, D. C. (2016a). La evolución de la regulación del aborto en España: Perspectivas teóricas y proyección normativa. Anuario da Facultade de Dereito da UDC.

- CUBERO, D. C. (2016b). La evolución de la regulación del aborto en España: Perspectivas teóricas y proyección normativa.

- El aborto: 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos (1991).

- El Congreso rechaza en votación secreta la retirada de la ley del aborto – SID. (s. f.). Usal.es.

- LÓPEZ, T. R. (2009). Sobre el «derecho a la vida». Revista de derecho constitucional europeo, 320-325.

- MARTÍNEZ, F. R. (2011). ¿Es el aborto un derecho en Europa? Comentario de la sentencia "A, B y C vs. Irlanda", del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Revista derecho del Estado, (27), 293–302. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3021

- MIGUEL, A. R. (1990). El aborto: Problemas constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales.

- MOLINA BLÁZQUEZ, MA CONCEPCIÓN y SIEIRA MUCIENTES, SARA. (2000). El delito de aborto: Dimensión constitucional y penal. Bosch.

- PARRAS, F. J. M. (2012). La Sentencia, A, B, C contra Irlanda y la cuestión del aborto: ¿Un "punto de inflexión" en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en materia de consenso y margen de apreciación nacional?

- PÉREZ MIRAS, A., RAFFIOTTA, E. C., & LOZANO, G. M. (2013). Desafíos para los derechos de la persona ante el siglo XXI. Vida y ciencia = Sfide per-i diritti della persona nel XXI secolo. Vita e scienza = Challenges of individual rights in the XXI century. Life and science. Thomson Reuters-Aranzadi.

- PICHLER, S. (2010, mayo). Roe contra Wade: Antecedentes e impacto. Planned Parenthood.

- RIPOLLÉS, S. A. (2012). Del aborto "eugenésico" al aborto. Usal.es.

- RUIZ-BURSÓN, F. J. (2010, diciembre 18). La regulación de la objeción de conciencia en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Unav.edu.

- SÁNCHEZ, G. G. (2010). El aborto: Del delito al "derecho". Revista de jurisprudencia El Derecho.

- SHAPIRO, I. (2008). El derecho constitucional del aborto en los Estados Unidos: Una introducción.

LEGISLACIÓN

- Código Civil español (1889).

- Constitución Española (1978).

- Constitución Irlandesa (1937).

- Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

- Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

- Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

- Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

JURISPRUDENCIA

Tribunal europeo de Derechos Humanos

- European Court of Human Rights. (ECHR) [Grand Chamber] (2007, marzo 20). CASE OF TYSIĄC v. POLAND *(Application no. 5410/03)* JUDGMENT STRASBOURG

- European Court of Human Rights (ECHR) [Grand Chamber]. (2011, noviembre 28). CASE OF R.R. v. POLAND (Application no. 27617/04) JUDGMENT STRASBOURG.

- European Court of Human Rights (ECHR) [Grand Chamber]. (2010, diciembre 16). CASE OF A, B AND C v. IRELAND (Application no. 25579/05) JUDGMENT STRASBOURG.

Corte Suprema de los Estados Unidos

- Roe v. Wade, 410 U.S. Supreme Court of the United States. (1973).

Tribunal Constitucional

- Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1982.

- Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985 [Recurso de inconstitucionalidad 800/1983].

- Sentencia del Tribunal Constitucional 120/1990

- Sentencia del Tribunal Constitucional 44/2023 [Recurso de inconstitucionalidad 4523/2010]

- Sentencia del Tribunal Constitucional 78/2023.

DOCUMENTOS Y FUENTES WEB

- A., R. (2007, diciembre 18). El PSOE reabre el debate para ampliar la ley del aborto. *20minutos*. https://www.20minutos.es/noticia/323295/0/debate/ampliar/aborto/

- ABC. (2012, septiembre 25). Gallardón recuperará los «derechos constitucionales» del «todavía no nacido». *ABC.es*. https://www.abc.es/sociedad/abci-aborto-gallardon-201209250000_noticia.html

- ABELLÁN, L. (2014, enero 15). Casi la mitad de la Eurocámara pide a España que retire la reforma del aborto. *Ediciones EL PAÍS S.L.* https://elpais.com/sociedad/2014/01/15/actualidad/1389797261_591219.html

- ABIZANDA, A. (2024, marzo 10). Miles de personas marchan en Madrid a favor de la vida y en contra de «la cultura de la muerte». *La Razón*. https://www.larazon.es/sociedad/miles-personas-marchan-madrid-favor-vida_2024031065eda87edac83100010b14da.html

- *Aborto: ¿qué fue el caso Roe v. Wade y por qué fue una sentencia histórica?* (2022, junio 27). *National Geographic*. https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/06/aborto-que-fue-el-caso-roe-v-wade-y-por-que-fue-una-sentencia-historica

- *Aborto*. Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: Diccionario panhispánico de dudas (DPD) [en línea]. (s. f.). Recuperado 6 de junio de -2024, de https://dle.rae.es/aborto

- ARÉCHAGA, I. (2010, febrero 10). Aborto: La prevención que se propone en España no ha dado resultado en Francia. *Bioetica en la Red: La bioética*. https://www.bioeticaweb.com/aborto-la-prevenciasn-que-se-propone-en-espaapa-no-ha-dado-resultado-en-francia/

- ASOCIACIÓN EL PARTO ES NUESTRO. Resumen de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre violencia obstétrica. https://www.elpartoesnuestro.es/sites/default/files/recursos/documents/jurisprudencia_castellano.pdf

- BBC NEWS MUNDO. (2014, septiembre 23). España: Mariano Rajoy retiró reforma a la ley del aborto. *BBC*. https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/09/140923_ultnot_aborto_rajoy_retirar_reforma_amv

- *Bbc on this day 1962: Abortion mother returns home*. (1962, agosto 26). *BBC*. http://news.bbc.co.uk/onthisday/hi/dates/stories/august/26/newsid_3039000/3039322.stm

- BOE-A-2010-10822 Recurso de inconstitucionalidad n.º 4523-2010, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. (s. f.). Boe.es. Recuperado 3 de junio de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10822

- BOE-T-1985-9096 Recurso previo de inconstitucionalidad número 800/1983. Sentencia número 53/1985, de 11 de abril. (s. f.). Boe.es. Recuperado 19 de marzo de 2024, de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1985-9096

- BORRAZ, M. (2018, agosto 9). Clandestinidad y mujeres condenadas: el difícil camino que llevó a España a lograr el aborto libre. elDiario.es. https://www.eldiario.es/sociedad/clandestinidad-batalla-espana-derecho-guardia_1_1987613.html

- BOSELEY, S., & MCDONALD, H. (2010, diciembre 16). Irish abortion ban violates human rights, court rules. The Guardian. https://www.theguardian.com/world/2010/dec/16/irish-abortion-ban-human-rights-ruling

- BRUNET, J. M. (2023, mayo 9). El Constitucional avala la ley de plazos del aborto. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/espana/2023-05-09/el-tribunal-constitucional-cierra-hoy-el-debate-sobre-el-aborto-con-el-aval-a-la-ley-de-plazos-vigente.html

- CALVO, V. G., & SAHUQUILLO, M. R. (2013, diciembre 26). Dirigentes del PP piden suavizar la ley del aborto en el Congreso. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/sociedad/2013/12/26/actualidad/1388052069_910822.html

- CHIENTAROLI, N. (2014, septiembre 23). El fracaso de la ley del aborto acaba con la carrera de Gallardón. elDiario.es. https://www.eldiario.es/sociedad/ministro-alberto-ruiz-gallardon-comparece-retirada_1_4629028.html

- COARASA, R. (2023, mayo 11). Sentencia del aborto: los jueces discrepantes creen que el TC ha «reescrito» la Constitución. La Razón. https://www.larazon.es/espana/sentencia-aborto-jueces-discrepantes-creen-que-reescrito-constitucion_20230511645d0a9e277db7000153baa8.html

- CUESTA, L. (2022, julio 1). «Roe vs. Wade»: el caso que convirtió el aborto en un derecho. La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20220701/8376274/roe-vs-wade-caso-convirtio-aborto-derecho.html

- DANIELE, L. (2021, junio 2). Aborto y eutanasia, las dos leyes que regulan la objeción de conciencia en España. ABC.es. https://www.abc.es/sociedad/abci-aborto-y-eutanasia-leyes-regulan-objecion-conciencia-espana-202106020118_noticia.html

- Datos estadísticos. Gob.es. Recuperado 9 de abril de 2024, de https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/datosEstadisticos.htm

- DE LORENZO, R. (2022). Reforma de la Ley del Aborto y objeción de conciencia. https://www.redaccionmedica.com/opinion/ricardo-de-lorenzo/reforma-de-la-ley-del-aborto-y-objecion-de-conciencia-7379

- DIARIO DE SEVILLA. (2023, febrero 8). El Tribunal Constitucional consigue el quórum para debatir la ley del aborto. Diario de Sevilla. https://www.diariodesevilla.es/espana/Tribunal-Constitucional-consigue-quorum-debatir_0_1764425756.html

- Definición de «Objeción de objeción de conciencia». Recuperado 12 de abril de 2024, de https://dpej.rae.es/lema/objeci%C3%B3n-de-conciencia

- Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2009. (2009). https://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_133.PDF

- Dictamen del Consejo Fiscal sobre el anteproyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Núm. 1384/2009, BOE.es CE-D-2009-1384. (2009, junio 23). Boe.es. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2009-1384

- Dilemas éticos. Blogspot.com. Recuperado 2 de junio de 2024, de https://consultoria-estrategica.blogspot.com/2013/12/dilemas-eticos.html

- EFE. (2007, noviembre 26). Detienen al director de las clínicas abortistas investigadas en Barcelona. 20minutos. https://www.20minutos.es/noticia/312279/0/aborto/clinicas/barcelona/

- El aborto en Europa. (2009, diciembre 2). Elmundo.es. https://www.elmundo.es/elmundo/2009/12/02/espana/1259786724.html

- El Congreso decide hoy con voto secreto si pide la retirada de la reforma de la ley del aborto. (2014, febrero 11). ELMUNDO. https://www.elmundo.es/espana/2014/02/11/52f9881cca474146048b456d.html

- El PP presenta el recurso contra la Ley del Aborto ante el TC. (2010, junio 1). La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/politica/20100601/53938582589/el-pp-presenta-el-recurso-contra-la-ley-del-aborto-ante-el-tc.html

- Intervención del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón. (2013, diciembre 20). Gob.es. https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlacetranscripciones/201213-gallardon.aspx

- Entrevista Sobre El Aborto. (2013, marzo 26). Clubensayos.com. https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Entrevista-Sobre-El-Aborto/632313.html

- Es, 20minutos. (2009, marzo 16). Los obispos creen que en España se protege más a los linces que a los bebés. 20minutos. https://www.20minutos.es/noticia/457184/0/obispos/lince/bebes/

- ES, R. (2008, septiembre 4). Los tres supuestos de la ley del aborto de 1985. RTVE.es. https://www.rtve.es/noticias/20080904/tres-supuestos-ley-del-aborto-1985/150505.shtml

- ES, R. (2022, septiembre 28). El día que Balduino dejó de ser rey por no querer firmar esta ley. RTVE.es. https://www.rtve.es/television/20220928/balduino-belgica-aborto-ley-firma-fabiola-lazos-sangre/2403883.shtml

- LA NUEVA ESPAÑA. (2008, julio 8). Zapatero promete la reforma del aborto, y la eutanasia para esta misma legislatura. La Nueva España. https://www.lne.es/espana/2008/07/08/zapatero-promete-reforma-aborto-eutanasia-21674934.html

- La «marcha por la vida» recorre Madrid en contra del aborto. (2009, marzo 29). Elmundo.es. https://www.elmundo.es/elmundo/2009/03/29/espana/1238310982.html

- Miles de personas marchan en Madrid contra la ley del aborto de Gallardón. (2014, febrero 1). La Vanguardia. https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20140201/54400733078/miles-marchan-madrid-contra-ley-aborto-gallardon.html

- LEGAL TODAY, & MACIÁ GÓMEZ, R. (2015, noviembre 13). Historia Legislativa del Aborto en España. Legaltoday.com; Legal Today. https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/historia-legislativa-del-aborto-en-espana-2015-11-13/

- LIBERTAD DIGITAL / agencias. (2010, marzo 7). Más de 600.000 personas claman en Madrid contra la ley del aborto. Libertad Digital. https://www.libertaddigital.com/sociedad/madrid-acoge-la-gran-marcha-internacional-contra-el-aborto-1276386550/

- MONTEAGUDO, M. (2023, enero 22). From the Archives: Looking back at Roe v. Wade decision on the 50th anniversary. San Diego Union-Tribune. https://www.sandiegouniontribune.com/news/local-history/story/2023-01-22/roe-v-wade-50th-anniversary

- Nueva Ley aborto. Objeción de conciencia. Colegio Médicos de Jaén. Recuperado 15 de abril de 2024, de https://www.colmedjaen.es/noticias/nueva-ley-aborto-objecion-de-conciencia

- EL PAÍS. (2009, mayo 14). El Gobierno aprueba el anteproyecto de ley que despenaliza el aborto. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/sociedad/2009/05/14/actualidad/1242252007_850215.html

- PARERA, B. (2023, mayo 11). Los magistrados del TC críticos con el aborto: «La Constitución no se puede reescribir». El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2023-05-11/sentencia-aborto-voto-particular-conservadores_3627632/

- PÉREZ, E. C. /. (2020, enero 9). El aborto: la tumba política de Gallardón. El Periódico. https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200109/aborto-tumba-politica-gallardon-7800553

- PICÓN, F. R. (2023, noviembre 29). La STC 44/2023, de 9 de mayo y la injustificable demora del Tribunal Constitucional. CanalUNED. https://canal.uned.es/video/65699e5d371fa055ce069192

- PLAZA, A. M. (2011, noviembre 20). Rajoy logra para el PP una mayoría histórica con 186 diputados y el PSOE se hunde con 110. RTVE.es. https://www.rtve.es/noticias/20111120/rajoy-logra-historica-mayoria-absoluta-con-186-diputados-psoe-se-hunde-con-110/476868.shtml

- Programa electoral Partido Popular 2011. (2011, noviembre 1). Www.pp.es. https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/5751-20111101123811.pdf

- Proposición de Ley Orgánica para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. 122/000195. (2 de julio de 2015).

- SOLER, S. (2022, octubre 6). Un registro de objetores al aborto para garantizarlo en hospitales públicos: ¿qué supone para médicos y pacientes? RTVE.es. https://www.rtve.es/noticias/20221006/registro-objetores-aborto-igualdad-hospitales-publicos/2403192.shtml

- TRUJILLO, N. L. (2023, febrero 7). Así planteó el PP el recurso contra la ley del aborto que el Tribunal Constitucional resolverá 13 años después. Newtral. https://www.newtral.es/recurso-pp-ley-aborto-tribunal-constitucional/20230207/

- Un experto pide que se pueda abortar libremente en la fase inicial del embarazo. (2008, mayo 9). Elmundo.es. https://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/09/05/mujer/1220602912.html

- VELASCO, F. (2012, julio 22). «La malformación del feto no será ya un supuesto para abortar». La Razón. https://www.larazon.es/historico/5803-alberto-ruiz-gallardon-la-malformacion-del-feto-no-sera-ya-un-supuesto-para-abortar-LLLA_RAZON_475528/

- VILLANUEVA, N. (2023, mayo 11). Voto particular al fallo del aborto: «La Constitución no es una hoja en blanco que el TC pueda reescribir sin límites». ABC.es. https://www.abc.es/sociedad/voto-particular-aborto-constitucion-hoja-blanco-tc-20230511160114-nt.html